



Bahía de Banderas
Juntos progresamos



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. PRESIDENCIA MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Oficio No. P.M.160/X/2017
Asunto: El que se detalla



DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GÓNZALEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E

Por medio del presente ocurso y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción IV, 106, 111 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit; Artículo 61 fracción I inciso D segundo párrafo, 197 y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 18, numeral 2, inciso a) del reglamento del gobierno interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Presento a la consideración del Congreso del Estado de Nayarit a través de su investidura, para los efectos legales conducentes, el dictamen que emite la comisión edilicia de hacienda y cuenta pública del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, relativo a la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, mismo que fue aprobado por mayoría con catorce votos, cero en contra y cero abstenciones en segunda sesión ordinaria del mes de diciembre del 2017, para lo cual se incorpora además copia certificada del acta de cabildo correspondiente a la aprobación de la iniciativa en comento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo y reiterarle mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
VALLE DE BANDERAS, NAY. 13 DE DICIEMBRE DE 2017.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. PRESIDENCIA MUNICIPAL

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

Calle: Morelos #12 Colonia: Centro CP: 63731
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit
Teléfono: (329) 29 1 18 70
Sitio Web: www.bahiadebanderas.gob.mx

c.c.p. archivo



00246

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

En Valle de Banderas, Nayarit, en la sala destinada para las Sesiones de Cabildo ubicada dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal en el edificio de la calle Morelos número 12, de la colonia Centro de Valle de Banderas, Nayarit, siendo las 08:45 horas del día Martes 12 de Diciembre del año 2017, se reunieron los integrantes del Honorable X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, para dar inicio a la segunda Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de diciembre del primer año de ejercicio Constitucional del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit convocada para esta fecha, bajo el siguiente orden del día:

- 1.-Pase de lista y declaración de quórum legal.
- 2.-Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del orden del día.
- 3.-Lectura del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Ordinaria del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha jueves 07 de diciembre de 2017 y aprobación en su caso del contenido.
- 4.-Lectura del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Solemne de Cabildo del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha lunes 11 de diciembre de 2017 y aprobación en su caso del contenido.
- 5.-Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del dictamen que emite la comisión edilicia de Hacienda y Cuenta Pública, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, que les fue turnada para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria de Cabildo del pasado 07 de diciembre de 2017 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 inciso d) Párrafo Segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

6.-Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del punto de acuerdo que expide el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021 de la municipalidad de Bahía de Banderas que presenta el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Bahía de Banderas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la ley Municipal del Estado de Nayarit y la fracción II del artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

7.-Iniciativa que presenta el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en su carácter de Presidente Municipal, mediante la cual propone la creación del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, por sus siglas IMPLAN, para que se turne a las comisiones competentes, para estudio y en su caso, se eleven a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, dictamen mediante el que se aprueba la procedencia de la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 8 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

8.-Asuntos Generales.

9.-Clausura de la Sesión.

1.- En el primer punto del orden del día el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en su carácter de Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento el Lic. Cristian Israel Valiente Delgado a efecto de que realizará el pase de lista registrándose la asistencia de 14 de los quince integrantes del H. X Ayuntamiento, de Bahía de Banderas, Nayarit, notándose así la inasistencia justificada de el Regidor Eric Fabián Medina Martínez y en consecuencia el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, determinó la existencia del quórum legal y se declaró formalmente instalada la sesión, por lo tanto válidos los acuerdos que se tomen en ella.

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

(Handwritten initials and marks)



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2.- En el segundo punto del orden del día que consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del orden del día, para el desahogo de este punto se instruyó al Secretario del Ayuntamiento al Lic. Cristian Israel Valiente Delgado a efecto de que procediera con la lectura del mismo. Posteriormente se preguntó si alguno de los regidores tenía algún comentario al respecto lo manifestará.

Al no haber participaciones, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo con el orden del día, lo manifestarán de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACION POR MAYORIA, de los asistentes con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

3.- Continuando con la orden del día; Lectura del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Ordinaria del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha jueves 07 de diciembre de 2017 y aprobación en su caso del contenido.

El Presidente del Ayuntamiento de Bahía de Banderas el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó al Secretario del Ayuntamiento el Lic. Cristian Israel Valiente Delgado a efecto de que procediera con la lectura del acta de la sesión anterior. Posteriormente se preguntó si alguno de los regidores tenía algún comentario al respecto lo manifestará.

Al no haber participaciones, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo con el contenido del Acta de Cabildo, lo manifestarán de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACION POR MAYORIA, de los asistentes con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

4.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la lectura del Acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Solemne de Cabildo del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha lunes 11 de diciembre de 2017 y aprobación en su caso del contenido.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature on the left and several others on the right.



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Presidente solicitó que se aplazara la lectura y aprobación del contenido debido a que se trataba de una Sesión que se había dado hace unas horas, por lo tanto solicitó que se diera lectura y se sometiera a su aprobación del contenido en la siguiente sesión.

Enseguida y al no existir más comentarios al respecto se preguntó a quienes estuviera a favor, lo manifestarán de la forma acostumbrada en señal de aprobación, dándose como resultado la **APROBACIÓN POR MAYORÍA de los asistentes con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

5.- Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del dictamen que emite la comisión edilicia de Hacienda y Cuenta Pública, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, que les fue turnada para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria de Cabildo del pasado 07 de diciembre de 2017 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 inciso d) Párrafo Segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Para el desarrollo de este punto el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en su carácter de Presidente Municipal solicitó a la Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública la Regidora Margarita Ramírez Parra diera lectura al Dictamen de Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, que les fue turnada para su estudio.

Posteriormente se preguntó si alguno de los regidores tuviera algún comentario al respecto lo manifestará.

Para lo cual la Regidora Juana Haide Saldaña Varela, en el uso de la voz propuso se conformara una comisión edilicia con el objeto de asistir al Congreso del Estado de Nayarit, y junto con los legisladores de Bahía de Banderas, Nayarit se tocara como un tema especial solicitar formalmente un incremento en las participaciones Federales que le corresponden al Municipio.

ESTADO DE NAYARIT
H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

En voz el C. Presidente Municipal señaló que atendiendo a la solicitud anteriormente descrita, sería necesario realizar una Comisión de Regidores para estar cabildeando con los diputados este tema, para que cuando se lleve al pleno se puedan mejorar las condiciones de los Ingresos del Municipio en tanto a las participaciones Municipales y Estatales. Por lo que extendió una invitación a los regidores que desearan asistir a realizar esa visita.

Para finalizar este punto el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello pidió se agregará al acta, que se integrará una Comisión de Regidores para hacer solicitudes al congreso.

Por lo que al no haber más comentarios, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo en aprobar el dictamen que emite la comisión edilicia de Hacienda y Cuenta Pública, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, que les fue turnada para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria de Cabildo del pasado 07 de diciembre de 2017 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 inciso d) Párrafo Segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo manifestarán de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACION POR MAYORIA, de los asistentes con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

Respecto al dictamen aprobado de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del municipio de Bahía de Banderas, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello instruyó al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que se incorporara como apéndice al acta de la sesión que transcurre con fundamento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

6.- Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del punto de acuerdo que expide el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021 de la municipalidad de Bahía de Banderas que presenta el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Bahía de Banderas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la ley Municipal del Estado de Nayarit y la fracción II del artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]





H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Para el desarrollo de este punto el Presidente Municipal dió lectura al acta de la segunda reunión de trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio del Estado de Nayarit.

Mencionó también que cada uno de los integrantes del Cabildo tienen en su poder el Plan Municipal de Desarrollo, el cual fue enviado a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas para la elaboración de un dictamen y una validación, señaló que fueron 21 maestros, doctores especialistas en el tema los cuales validan el estudio y la metodología que se utilizó, respaldando así el trabajo realizado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Posteriormente el C. Presidente preguntó si tenían alguna observación o comentario al respecto lo manifestarán, Por lo que al no registrarse participaciones se sometió a votación el punto de acuerdo que expide el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021 de la municipalidad de Bahía de Banderas que presenta el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal de Bahía de Banderas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la ley Municipal del Estado de Nayarit y la fracción II del artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, preguntándose a quienes estuviera a favor lo manifestarán de la forma acostumbrada en señal de aprobación, dándose como resultado la APROBACIÓN POR MAYORÍA de los asistentes con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello instruyó al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que se incorporara como apéndice al acta de la sesión que transcurre con fundamento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Una vez aprobado mencionó que se tiene la responsabilidad de entregarlo al congreso antes del día 15 de diciembre del presente año, así mismo mencionó que el día lunes 18 se realizará un evento público en donde se presentará la publicación de este Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021, señaló que se mandarán a imprimir algunos

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]
ESTADO DE NAYARIT
H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS
SECRETARÍA

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

libros y otros se entregarán de manera digital, pidió se iniciarán los trámites para realizar el evento mencionado en Bahía de Banderas.

7.- Iniciativa que presenta el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en su carácter de Presidente Municipal, mediante la cual propone la creación del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit, por sus siglas IMPLAN, para que se turne a las comisiones competentes, para estudio y en su caso, se eleven a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, dictamen mediante el que se aprueba la procedencia de la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 8 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

El Presidente Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, señaló que se han realizado reuniones de trabajo, pero se turnará a la comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
SECRETARIO	DR. HECTOR PIMIENTA ALCALA
VOCAL	C. IRMA RAMIREZ FLORES

Para que hagan una revisión del mismo, pidiendo reunirse a la brevedad para tener el dictamen y poderlo someter a consideración del pleno.

8.- Pasando al penúltimo punto consistente en Asuntos Generales, El Presidente señaló que al no registrarse ningún comentario procedió al desarrollo del último punto del orden del día.

9.- Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, declaró formalmente clausurada la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del X Ayuntamiento

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

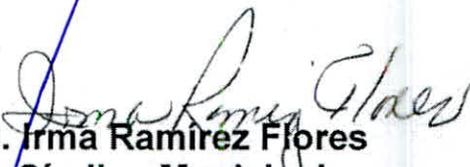




H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

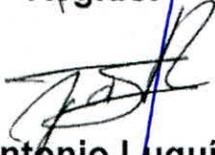
Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit correspondiente al mes de Diciembre del primer año de ejercicio constitucional, siendo las 09:55 horas del día Martes 12 de Diciembre del año 2017, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y el Secretario del Ayuntamiento que ACTUA Y DA FE.....


Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal


C. Irma Ramirez Flores
Síndico Municipal


C. Jassiel Pelayo Estrada
Regidor

Dra. Nilda María Minjarez García
Regidor


C. Jorge Antonio Luquín Ramos
Regidor


C.P. Margarita Ramirez Parra
Regidor

C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas
Regidor


Lic. Evelyn Paloma Jimenez Ramirez
Regidor


Lic. José Francisco López Castañeda
Regidor


Lic. Víctor Javier Reynozo Gallegos
Regidor

ESTADO
H. X AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE BANDERAS
SECRETARÍA

18 9 4

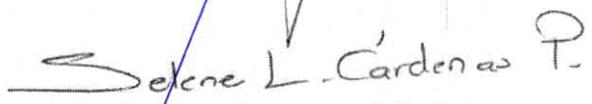


H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


C. Eric Fabián Medina Martínez
Regidor

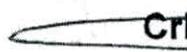

Lic. Juana Haide Saldaña Varela
Regidor


MDP. Rubi Alejandra Cardoso
Guzmán
Regidor


Lic. Selene Lorena Cárdenas
Pedraza
Regidor


Dr. Héctor Pimienta Alcalá
Regidor

La Secretaría del Ayuntamiento hace constar y certifica que la presente acta sólo recoge una descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día de la presente sesión.


Cristian Israel Valiente Delgado
Secretario del Ayuntamiento.







H. X AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE **CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO** SECRETARIO DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR Y;

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS, CUYAS COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LAS CUALES OBRAN EN PODER DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN VALLE DE BANDERAS, NAYARIT.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit 14 de Diciembre de 2017

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARIA

CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO
Secretario del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
X AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT**

PRESENTE

Los que suscriben **C. C. MARGARITA RAMIREZ PARRA, JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, e IRMA RAMÍREZ FLORES**, integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 79 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en relación al 18 punto número 2 incisos a), e) y g), y 16 fracción III del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; someten al conocimiento, análisis y aprobación en su caso del Ayuntamiento en pleno, el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, presentada por el C. Presidente Municipal para lo cual me permito señalar los siguientes

ANTECEDENTES:

- 1.- En sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 07 de diciembre de 2017, mediante punto número 8, se turnó a esta Comisión Edilicia para emitir el dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el ejercicio fiscal 2018.
- 2.- En esa tesitura, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Reglamento de Gobierno Interior de este Ayuntamiento, celebraron reunión de trabajo el día 11 de diciembre de 2017, tal y como se advierte en las constancias que obran agregadas al expediente correspondiente, donde se contó con la asistencia e intervención además de los Ediles miembros de la Comisión que ahora dictamina, participaron otros regidores representando a las diferentes expresiones políticas que forman parte de este H. Ayuntamiento, en ese

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin)

(Horizontal column of handwritten signatures and initials at the bottom)

sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el ejercicio Fiscal 2018, presentado a consideración de este cuerpo colegiado.

En virtud de lo anterior suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 61 fracción I inciso d), 117 fracción XXII, 197 y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; este Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, cuenta con amplias facultades para formular, aprobar y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 presentado a esta Comisión Dictaminadora, mediante la cual se proponen las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y demás conceptos a percibir durante el ejercicio fiscal 2018.

II.- Esta comisión verificó que en el anteproyecto objeto de estudio se atendieran las reformas realizadas a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, relativas a la responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a partir del siguiente ejercicio fiscal, con el objeto de alcanzar un manejo sostenible de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2018, de igual manera se constató que el anteproyecto de Ley de Ingresos, son acordes a las referidas disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III.- Se hace constar además, que en la elaboración del anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, efectivamente se observaron los criterios

ESTADO DE NAYARIT
COMISIÓN DE FISCALÍA
DICTAMEN DE PROCEDENCIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials on the left margin]

[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

técnicos legislativos que el Congreso del Estado sugiere sean atendidos en la elaboración de iniciativas de leyes de ingresos municipales para dicho ejercicio fiscal.

IV.- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del municipio de Bahía de Banderas, ajustando marginalmente los mismos, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio a través del cobro coactivo y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.

Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para el ejercicio fiscal 2017, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.

Con los ajustes planteados, se otorga una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos así como a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino tributarios.

La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios injustificados, que hoy por hoy, lastiman las finanzas municipales; lo anterior, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

Como podrá observar en el presente proyecto, los ajustes fundamentales se hacen específicamente en los temas relativos a los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos dejando casi intacto los temas relacionados con las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Se acortó el incremento de las cuotas y tarifas previstas en el proyecto de ley citado con un incremento del 3%; se modificaron en lo procedente el articulado de ésta para darle una mayor congruencia y certeza jurídica al puntualizar por separado todo lo relativo a los giros blancos se modificó en lo relativo para aplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en todo lo relativo a salarios mínimos; se precisó la obligación en la observancia de la Ley de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; se modifican los conceptos relativos al Departamento del Rastro Municipal; se homologan la aplicación de las tarifas y cuotas de manera mensual; se modifican dando mayor certeza jurídica los temas relativos al departamento de Catastro Municipal; se agrega el Título Séptimo Capítulo Único de Las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales; se modificaron los artículos relativos a la Dirección de Protección Civil; se adiciona en la sección décimo octava los temas relativos al IMPLAN; todo ello, para un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a su digna consideración el siguiente:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO ES PROCEDENTE APROBAR Y SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La administración municipal se integra y constituye sin duda como el primer pilar fundamental de la sociedad, en torno a la cual se debe diseñar y ejecutar políticas que permitan consolidar para ésta un gobierno moderno; así entonces, a través del perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos se permitirá a nuestro Municipio alcanzar su modernización administrativa, a fin de propiciar una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público por parte de todos quienes servimos en la administración de éste bello municipio, por lo que, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I del artículo 111; inciso a del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ; y por el inciso d) del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, comparezco a presentar ante este H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio de 2018:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

Handwritten signature in the bottom left area.

Handwritten signature in the bottom center area.

Handwritten signature in the bottom right area.

teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas

YUNTAN
SAHIA D
RETARI

contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

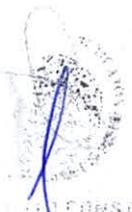
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ARTÍCULO 111.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En todo caso los Ayuntamientos tendrán facultades para:

- I. Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal,

4
R
1
P
S
O
A
M
7



5

2

2

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

II. En el ámbito de su competencia, proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

ARTÍCULO 115.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b).- Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

d) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a



AYUNTAMIENTO
DE NAYARIT
SECRETARÍA



que impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.

SEGUNDO.- La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Bandejas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, se basa en las siguientes consideraciones:

Por lo que respecta al Artículo 2 de la presente iniciativa se consideró agregar los conceptos de Giros Blancos y Giros de Regulación Especial; IMPLAN, Organismo, Padrón de Contribuyentes, UMA, y se actualizó el porcentaje del valor de las viviendas de interés social o popular.

Se modificó el texto del artículo 3, para una mayor certeza jurídica al hacer referencia en que los reglamentos municipales aplicables, serán los vigentes.

Se agrega un Artículo 4, con el concepto y manejo de lo aplicable a los giros blancos y dar mayor certeza sobre la diferencia en requisitos y tratamiento con los giros de regulación especial.

Se modifica el artículo 5 y se agrega lo referente a la Ley de Disciplina Financiera.

Se modifica el artículo 6 y se agrega un segundo párrafo para dar mayor certeza jurídica respecto al ejercicio de las atribuciones de la autoridad fiscal municipal, y a los trámites que los contribuyentes realicen frente a ésta.

Se modifica el artículo 7 agregando la facultad de la autoridad fiscal municipal para recibir pagos anticipados de sus prestaciones fiscales.

Se modifica el artículo 9, para agregar lo referente a la observancia de la Ley de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera.

Se modifica el artículo 12, respecto a la tasa de recargos, y se homologa a la tasa del 1.13% prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para efectos del cálculo de los recargos.



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature at the bottom center and several initials on the right side.

Se modifica el artículo 16 actualizando el monto del crédito fiscal mínimo que deberá de ser cobrado, cuando el monto que resulte al aplicar el 2% sea menor a la cantidad de \$451.40 (cuatrocientos cincuenta y un pesos 40/100 MN), misma que resulta de aplicar el 3% de incremento sobre el monto aplicable en el 2017.

Se modifica el artículo 17, actualizando el monto aplicable en el 2017, con el incremento del 3%.

Se actualiza con el porcentaje del 3% el monto mínimo sobre el cobro en el impuesto predial, previsto en el artículo 20.

Se modifica el artículo 29, para precisar el valor de los bienes inmuebles y la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles en la fecha de presentación del Departamento de Catastro, y se actualiza la cantidad de tope mínimo del ISABI.

El artículo 30 se modifica substituyendo los incisos por fracciones. Se modifica el artículo 31 y se propone una tarifa mensual en vez de diaria, para dar congruencia y mayor certeza jurídica, con el resto del articulado.

Se modifica los porcentajes previstos en el artículo 32, actualizándolos con el porcentaje del 3%; y la fracción VI se remite al contenido del artículo 35, por ser parte de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial.

Se actualizan con el incremento del 3%, los montos previstos en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37.

Se modifica la fracción II del artículo 39, para mayor certeza jurídica y congruencia con la realidad en el cobro del acarreo de reses desde el rastro; y respecto de la fracción III se actualizan los montos con el porcentaje del 3%.

Se modifica el artículo 42 para considerar la tarifa del \$4.00 (cuatro pesos 00/100 MN) por metro cuadrado; de igual manera se actualiza el monto incrementando el porcentaje del 3%, en lo relativo a las fracciones III, IV y V, del citado artículo.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- Se modifica la fracción II del artículo 44; al remitir la aplicación de la tasa de recargos en los términos del artículo 12.
- Se modifica el artículo 45, incrementando el monto aplicando el porcentaje del 3%, y se elimina el identificador de la fracción I del Apartado C, al no existir otra fracción, en el Apartado E se corrige la cronología de la fracción I a partir del inciso d) por el inciso f), el inciso e) por el inciso g) y el inciso f) por el inciso h), y en la fracción II se invierte el orden de las letras "A" y "B", de las tarifas Comerciales, así como el orden cronológico de los incisos a partir del inciso d) por el inciso c), el inciso e) por el inciso d), y el inciso f) por el inciso e), y se reemplaza la fracción IV por la fracción III.
- Se modifica el artículo 48, actualizando los montos de los conceptos enunciados con el incremento del porcentaje del 3%; se substituye el concepto identificado con el inciso c) "Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes" y la identificada con el inciso g) "Información de propietario de bien inmueble".
- Se modifica el artículo 49, actualizando los montos de las tarifas con el incremento del porcentaje del 3% y se cambia el monto previsto en la fracción VI, reemplazándolo por el monto de 2 UMA's.
- Se modifica el último párrafo del inciso g) de la fracción I del artículo 50, eliminando de dicho párrafo la frase "la correspondiente la superficie total sobre la que se ejercerá la acción urbanística"; así como también se elimina el monto de 4,270.87 (cuatro mil doscientos setenta pesos 87/100 MN), previsto en el Segundo renglón del clasificador general previsto en la fracción I, del mismo numeral; de la fracción IV, inciso 1), se elimina la palabra hábiles para dejar el plazo contabilizado en días naturales, y por último se modifica el inciso c) de la fracción IV, al remitir el pago de derechos ahí previstos a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción III del citado artículo 50.
- Se modifica el primer párrafo del artículo 58, eliminando de éste la frase "que emita protección civil".
- Se modifican los artículos 59, 60 y 61 incrementando en sus tarifas el porcentaje del 3%



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical list of handwritten signatures and initials on the right margin]

- Se modifica la fracción I del artículo 63 fracción I inciso a), en el que se incrementa al monto, el porcentaje del 3%
- Del artículo 64 se modifica la fracción I en lo correspondiente a las Áreas Médicas "A" y "B", rubros en que se incrementa el porcentaje del 3%.
- Del artículo 65 se elimina la fracción I, por no existir otra fracción y el inciso a), por no existir otro inciso; se modifica el inciso g) para quedar como Anuncio tipo rotulado en fachada de 0.40 por 1.00 metros con costo de \$20.00 (veinte pesos 00/100 MN) y se incrementa en sus rubros el incremento del porcentaje del 3%.
- Se modifican los artículos 66, 67 y 68, correspondiente a la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y se actualizan conceptos y montos aplicables.
- Se adiciona el artículo 69 en la Sección Décima Octava, referente a las atribuciones y competencia del IMPLAN;
- Se modifica el artículo 74 en sus fracciones II, IV y VI, remplazándose en éstas los montos considerados en pesos por 3 UMA's, 1 UMA y 20 UMA's, respectivamente.
- Se modifica el artículo 75, agregando la palabra actualizado para referirse al crédito fiscal, y remplazando el monto determinado en pesos por la UMA, previsto en la fracción I y el inciso c) de la fracción IV.
- Por último se agrega un Título VII, Capítulo Único, relativo a las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales; en donde se considera la adición de los artículos 84, que originalmente era el artículo 6, y 85 respectivamente.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TITULO I CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Preliminares

ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA NACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA REGIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA INTERNACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA INTERNACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA INTERNACIONAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución del estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por concepto de impuestos Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Fondos de Aportaciones; e ingresos extraordinarios; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento, conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en ésta Ley se establecen.

La estimación de ingreso para el ejercicio del año 2018 para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		
	Concepto	Ingreso Estimado
TOTAL		\$ 926,750,308.83
A	Ingresos Municipales	\$ 667,352,207.06
1	Impuestos	\$ 408,701,448.39
1.11	Impuestos Sobre los Ingresos	
1.12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 404,957,313.53
1.12.1	Impuesto Predial	\$ 179,458,985.12
1.12.2	Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	\$ 225,498,328.41
1.17	Accesorios	\$ 3,744,134.86
1.17.1	Actualización de Impuesto Predial Rústico	\$ 44,088.87
1.17.2	Actualización de Impuesto Predial Urbano	\$ 289,039.01
1.17.3	Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	\$ 418,821.87

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.]

1.17.4	Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	\$2,184,352.92
1.17.5	Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	\$ 807,832.19
3	Contribuciones de Mejoras	\$ 12,142,860.89
3.31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$12,142,860.89
3.31.1	Donativo para Obra Pública	\$12,142,860.89
4	Derechos	\$243,511,548.21
4.41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$20,912,465.90
4.43	Derechos por Prestación de Servicios	\$222,527,111.03
4.43.1	Servicios Catastrales	\$6,741,070.55
4.43.2	Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido En Reglamento	\$1,404,789.83
4.43.3	Licencias, Permisos, Refrendos en General	\$5,590,325.56
4.43.4	Por Servicios De Recolección, Transporte y Disposición	\$ 3,559,110.20
4.43.5	Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	\$820,436.28
4.43.6	Relacionado a Seguridad Pública	\$319,478.81
4.43.7	Relacionado a Tránsito Municipal	\$6,576,436.81
4.43.8	Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	\$56,892,922.34
4.43.9	Servicios Proporcionados por Registro Civil	\$1,717,139.31
4.43.10	Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	\$1,109,742.37
4.43.11	Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	\$7,428.36
4.43.12	Protección Civil	\$681,139.00
4.43.13	Por el Uso de Piso	\$2,093,259.09
4.43.17	Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Sanearamiento	\$135,013,832.51

ESTADO
INTAN
-HIA D
STAR

4.44	Otros Derechos	\$71,971.28
4.44.1	Otros Derechos	\$71,971.28
5	Productos	\$1,616,190.47
5.51	Productos de Tipo Corriente	\$1,616,190.47
5.51.3	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	\$138,713.99
5.51.4	Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	\$1,477,476.48
6	Aprovechamientos	\$14,609,879.62
6.61	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$14,609,879.62
6.61.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$473,548.84
6.61.2	Multas	\$2,583,435.59
6.61.4	Reintegros	\$2,574,338.47
6.61.7	Aprovechamientos por Aportaciones	\$4,842,474.02
6.61.9	Otros Aprovechamientos	\$2,401,916.89
6.69	Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$1,734,165.81
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$2,188,428.79
7.71	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$2,188,428.79
8	Participaciones y Aportaciones	\$243,693,252.13
8.81	Participaciones	\$104,253,063.41
8.81.1	Participaciones del Gob. Federal y Estatal	\$104,053,061.41
8.81.1.1	Fondo General de Participaciones	\$50,937,196.00

TR

J

Sup

T

J

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

8.81.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$13 690,691.00
8.81.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5 604,523.00
8.81.1.4	Fondo de Compensación	\$6 568,770.00
8.81.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	\$1 163,988.00
8.81.1.6	Venta Final de Gasolina y Diesel	\$4 308,232.00
8.81.1.7	Fondo Impuesto Sobre la Renta	\$21 779,661.41
8.81.2	Participaciones y aportaciones de Organismos Descentralizados	\$200,002.00
8.82	Aportaciones	\$86,813,679.04
8.82.1	Ramo XXXIII	\$86,813,679.04
8.83	Convenios	\$52,626,509.68
8.83.2	Otros Programas	\$52,626,509.68
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados	\$286,700.33
9.91	Subsidio Municipal	\$200,000.00
9.95	Pensiones y Jubilaciones	\$86,700.33
9.95.1	Ingresos por Pensiones	\$86,700.33

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y otras leyes fiscales, se entiende por:

I.- Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNOSES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Entidades Federativas y Municipios y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos;

II.- Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

III.- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;

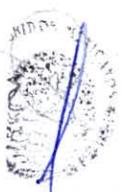
IV.- Contribuyente: Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

VI.- Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Público, también son Derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

VII.- Destinos: Los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

VIII.- Establecimiento: Toda Unidad Económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



ENTIDAD FEDERATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA
MUNICIPIO DE BANDERAS DEL NORTE
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

IX.- Giros Blancos: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que no requiere de regulación especial.

X.- Giro de Regulación Especial: Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que requiere de regulación especial de conformidad con las leyes federales, estatales y los Reglamentos Municipales vigentes.

XI.- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XII.- IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación

XIII.- Licencia de Funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XIV.- Local o Accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

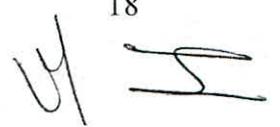
XV.- Organismo: Organismo Operador Municipal de Agua potable, Alcantarillado, y Saneamiento;

XVI.- Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado en una base de datos, donde constan los datos identificatorios y de localización de los contribuyentes del municipio.

XVII.- Participaciones federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como



UNTAR
HIA I
TAR



consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XIX.- Permiso Temporal: la autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

XX.- Productos: Son contraprestaciones para los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XXI.- Puesto Fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un algún predio o finca de carácter público o privado;

XXII.- Puesto Semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclado o adherido al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos recreativos mecánicos, retirados al concluir dichas actividades.

XXIII.- Tarjeta de Identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes,

para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

XXIV.- Toma: Es la interconexión adaptable entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio;

XXV.- UMA: A la Unidad de medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

XXVI.- Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunto con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXVII.- Uso Comercial A: es aquel que se proporciona a restaurantes, cines, bares, (que no sean accesorios de otra negociación), colegios, escuelas privadas, hospitales, salones de reuniones, discotecas, bancos, centros comerciales, paleterías, tortillerías, establecimientos de aguas frescas y otros que por sus características el **Organismo** lo califique como Comercial "A", y donde el agua es indispensable en el funcionamiento del giro establecido o a establecer;

XXVIII.- Uso Comercial "B": Es aquel que se proporciona a tiendas de ropa, boutiques, zapaterías, carnicerías, licorerías, farmacias, sastrerías, tiendas de abarrotes, fondas loncherías, artesanías, peluquerías, estéticas, papelerías, oficinas (que no sean parte complementaria de otros servicios), panaderías, refaccionarias, carpinterías, madererías, talleres y otros que por sus características de uso, el **Organismo** las califique como "Comercial B" considerando que el

AYUNTA
DE
SECRETARÍA

servicio no forma parte integrante del negocio pero tengan un registro en el padrón de hacienda municipal;

XXIX.- Uso Doméstico: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación;

XXX.- Uso doméstico medio: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación entre 101 y 200 metro cuadrados construidos;

XXXI.- Uso doméstico popular: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación con hasta 100 metros cuadrados construidos o menos;

XXXII.- Uso doméstico residencial: El uso de los servicios de agua y/o drenaje que se hace en los predios dedicados a casa habitación que se encuentren en colonias o urbanizaciones, que detenten el carácter de residencial, que el desarrollador las promoció como residenciales, o bien; tengan más de 200 metros cuadrados construidos;

XXXIII.- Uso doméstico vecindario de arrendamiento: es el uso doméstico que se hace en las fincas ya construidas con hasta 10 cuartos de arrendamiento cuya construcción total conjunta de los diez cuartos no rebasa los 200 metros cuadrados, con derecho a una sola toma de agua potable. El total del consumo se divide entre el número de cuartos registrados y si el resultado no rebasa el consumo mínimo establecido, al consumo total obtenido se le aplica la tarifa que señala la ley de ingresos en su apartado respectivo;

XXXIV.- Uso industrial: es aquel servicio que se presta a purificadoras de agua, fábricas de hielo, hoteles, tiempos compartidos, moteles, condominios con servicio de hotelería y/o alojamientos temporal, bungalos, lavanderías, auto baños o

inmuebles con usos mixtos y cualquier establecimiento que por sus características sea identificado y calificado por el **Organismo** como uso industrial;

XXXV.- Uso Industrial "A": Es el que se refiere a lavanderías hasta con seis preparaciones o maquinas lavadoras no industriales con capacidad máxima de 12 kilos por unidad: lavaderos de carros cuya superficie de terreno de operación sea menor de 90 metros cuadrados y casas de huéspedes;

XXXVI.- Utilización de la vía pública con fines de lucro: aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota para su utilización en cualquier modalidad;

XXXVII.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias, federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de **\$441,628.47**, lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;

XXXVIII.- Zona Popular: Todos los poblados que integran sobre el corredor urbano partiendo del cruce de Mezcales hacia San Juan y Valle de Banderas; los poblados que se incluyen son: San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, Santa Rosa Tapachula, Valle de Banderas, San Juan de Abajo y Anexos; y

XXXIX.- Zona Turística: Todos los poblados que se integran a lo largo de la carretera federal 200 de Puerto Vallarta a Tepic, estos poblados incluyen: Jarretaderas, Mezcales, Bucerias, Lo de Marcos, Punta de Mita, San Francisco, la Cruz de Huanacastle, Sayulita y demás que componen este corredor de margen izquierda. Las consideraciones que se hacen dentro de ésta zona son las vialidades principales de cada poblado.


AYUNTA
DE BAHÍA
SECRETAR









Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos vigentes.

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos de comercio, industriales o prestación de servicios gravadas por esta ley, y se encuentren comprendidos en la clasificación de Giros Blancos, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro, previo pago de derechos, así como el pago por recolección de residuos sólidos no domésticos, además de cumplir con los dictámenes emitidos por las dependencias encargadas en los temas de Desarrollo Urbano y Protección Civil, la Coordinación de Salud Municipal, y en sus caso por las dependencias que por motivo de giro comercial tengan intervención por disposición de la ley o los reglamentos aplicables.

A).- Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se consideran Giros Blancos los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I.- De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;

II.- De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;

III.- De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

IV.- De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos,

V.- De estacionamiento público;

VI.- Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;

VII.- Baños Públicos, masajes y gimnasios;

VIII.- Venta de abarrotes y comestibles en general;

IX.- De elaboración y venta de pan;

X.- De lavandería y tintorería;

XI.- Salones de fiestas infantiles;

XII.- Acceso a la red de Internet;

XIII.- De venta de alimentos preparados;

XIV.- Los salones de belleza y peluquerías; y

XV.- Los demás no comprendidos en el Título III, Apartado I, Sección Tercera de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior.

B).- Las licencia de funcionamiento, permisos o tarjetas de identificación de giros y para anuncios, incluyendo la licencia para el funcionamiento de giros comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas, comprendidos en el Titulo III, Apartado I, Sección Tercera de esta Ley, deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior. Pagando lo correspondiente de conformidad con la presente Ley.

Las Tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias para anuncios, de los establecimientos mercantiles a que se refiere el primer párrafo de este artículo, por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a lo dispuesto en fracción VI segundo párrafo del artículo 49 de la presente disposición legal.

Artículo 5.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nayarit.

Artículo 6.- La Autoridad Municipal correspondiente, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo y realizar actos de inspección y vigilancia, por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'J. P.' and other initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'A. P.' and other initials.

municipio y convenios autorizados debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Por lo que no se dará trámite oficial de ningún pago, en el que no se detalle el concepto del mismo, al momento de su entero.

Es facultad de los contribuyentes exigir a las autoridades competentes, la entrega de los recibos oficiales por todos los pagos que realicen.

Artículo 7.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al presente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases, tasas, cuotas o tarifas.

Artículo 8.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 9.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por ésta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CIUDAD DE NAHAYIT
SECRETARÍA

Artículo 10.- El impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12%(doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 11.- Para el caso de los derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, previsto en ésta Ley, éstos podrán ser recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, quien será considerado para éstos efectos, como autoridad fiscal, en los términos establecidos por el acuerdo de creación, por la fracción IV del Artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y por el Artículo 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa del 1.13%, mensual.

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or '2'.

Handwritten mark resembling a stylized '1'.

Handwritten mark resembling a stylized 'A'.

Handwritten mark resembling a stylized 'Q'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '11'.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

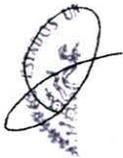
Artículo 13.- Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 15.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Si se obtiene autorización para pagar a plazo, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida. En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales. En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos. En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.



AYUNTAMIENTO
BAHÍA DE BANDERAS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I.- Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal actualizado;

II.- Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal actualizado; y

III.- Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal actualizado;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito actualizado sea inferior a \$451.40 se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito actualizado.

Artículo 17.- En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$37,615.00.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 18.- Se considerará crédito fiscal, las cantidades que deriven de responsabilidades que imponga la Auditoría Superior de la entidad y el Órgano de Control Interno del propio Ayuntamiento a los servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.

Artículo 19.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

[Handwritten marks and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO II

IMPUESTOS

CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 20.- El impuesto predial se causará conforme la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y en su caso con lo que señale esta sección.

En ningún caso, el impuesto predial, será menor a 586.46 pesos.

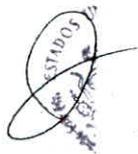
Artículo 21.- Estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 22.- Se considerarán objeto de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El uso de terrenos y construcciones temporales o permanentes, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), independientemente del pago de los derechos de la ZOFEMAT, deberán pagar el impuesto predial correspondiente y en los términos establecidos en la Ley de hacienda Municipal y en el presente capítulo.

Apartado A

De la Propiedad Rústica



MUNICIPIO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE FISCALÍA

Artículo 23.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes bases, tasas y cuotas:

I.- De la propiedad rústica:

a).- Base del impuesto.

Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural se tomará como base, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b).- Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso a) de la fracción I, se le aplicará la tasa del 4.00 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al importe de \$ 586.46

Artículo 24.- La tasa para la propiedad rústica será de 4 al millar.

**Apartado B
De la Propiedad Urbana**

TITULO III

Artículo 25.- La base de la propiedad urbana será la cantidad correspondiente al 18% del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

Artículo 26.- La tasa aplicable para la propiedad urbana será de 4 al millar.

Alfonso

[Signature]

[Signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

Apartado C

De los predios no edificados o ruinosos

Artículo 27.- La base de los propiedad predios no edificados o ruinosos será la cantidad correspondiente al 18% del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

Artículo 28.- La tasa para los predios no edificados o ruinosos será del 10 al millar.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 29.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causara con la tasa del 2.00 por ciento, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de la operación o precio pactado, el del avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de presentación al Departamento de Catastro de la transmisión patrimonial. Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% (Veinticinco por ciento) de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a \$711.73 pesos.

TITULO III

DERECHOS

CAPÍTULO I

Artículo 30.- Los derechos, según corresponda, se pagarán:

I.- Durante los primeros cinco días de cada mes;

II.- En el caso de los que se pagan anualmente, durante los primeros cinco días del ejercicio fiscal;

III.- Cinco días antes de iniciar las actividades; o en su caso

IV.- Se pagará en el momento de solicitar el servicio, la licencia, permiso o autorización correspondiente.

V.- En el término que señale el apartado correspondiente

CUOTA MENSUAL	I. Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren, el monto que se indica.
83.68	a) Zona Serrana: que comprende las localidades de: Coloma, El Costante, Los Sauces, La Ceiba, Aguanigua, El Atuejote y Fortuna de...
85.48	b) Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicentini, San José del Valle, San Juan Pabichu y San...
85.48	c) Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarraberas, Mezquita, Me... San Ignacio, La...
85.48	Guamúchil.
85.48	Localidades: Nueva Vallarta, Flamingo, San Juan de Huancaxtle, de Huancaxtle, el Tizate, La Cruz de Huancaxtle, Destiladeras, Punta del Buro, Emiliano Zapata, Nueva...
85.48	En el caso de extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan a extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan a...
85.48	giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desea vender. En el caso de...
CUOTA MENSUAL	II. Puestos en tránsito

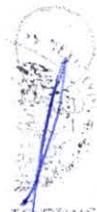
Apartado I
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Sección Primera
Derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública

Artículo 31.- Los derechos por el uso de estacionamiento en la vía pública, se determinará y pagará conforme a lo siguiente:

Por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, se pagará:	CUOTA MENSUAL pesos: 84.90
--	-----------------------------------

Sección Segunda
Derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos



TE CONSTITUCIONAL
UNIDAD S. N. A. R. I. T.
E AYUNTAMIENTO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Artículo 32.- Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Puestos fijos, semifijos o móviles pagarán, según la zona donde se encuentren ubicados como a continuación se indica:	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO Pesos
a) Zona Serrana: que comprende las localidades de El Colomo, El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo	42.40
b) Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa rosa Tapachula.	63.65
c) Zona Urbana Costera: que comprende las localidades de: Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Ponderoque, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil.	95.48
d) Zona Turística que comprende las siguientes Localidades Nuevo Vallarta, Flamings, Bucerías, Playas de Huanacastle, el Tizate, La Cruz de Huanacastle, Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos	127.31
En el caso de comerciantes que instalen mesas de hasta un metro lineal y extensiones de locales comerciales siempre y cuando correspondan al mismo giro del permiso, se cobrará el 50% de la tarifa vigente para la zona en que se desee vender. En el caso de permiso, este beneficio alcanzara exclusivamente a personas físicas que laboran por su cuenta y para un solo permiso	
II. Puestos en tianguis	CUOTA MENSUAL

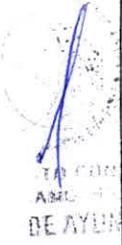
ESTADO
SECRETAR

H. X AYUNTAM
DE JAHIA C
SECRETAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO		POR METRO CUADRADO Pesos
En tianguis municipal		20.60
III. Comercio ambulante		
a) Los vendedores ambulantes que de manera esporádica realicen cualquier actividad comercial pagarán		30.90
b) Los vendedores ambulantes que de manera ordinaria ejerzan el comercio de mercancía en la vía pública y cuya mercancía sea trasladada por los mismos en recipientes, canastas, cubetas, hieleras, carretas o triciclos pagarán		20.60
IV. Por comercio en general		
		CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO Pesos
a) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante tianguis, ferias, fiestas o días festivos, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán		63.65
b) Por graderías y sillerías que se instalen en la vía pública		20.60
c) Por espectáculos, diversiones públicas y juegos mecánicos		20.60



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a signature that appears to be 'Alfonso'.

V. Paraderos y módulos publicitarios	CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO pesos
a) Por el uso de paraderos publicitarios de autobuses	18.72
b) Por el uso de piso de otros módulos publicitarios	44.93
c) Otros usos de piso, por metro lineal	63.65

Para los efectos de los casos previstos en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se pagará la parte proporcional de los días ejercidos por la actividad comercial, del mes de que se trate.

Sección Tercera

Derechos por el uso de mercados y centros de abasto

Artículo 33.- Los derechos por el uso de puestos situados en el interior y exterior de los mercados y centros de abasto se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

a).-MERCADOS	MENSUALMENTE POR METRO CUADRADO Pesos
Locales situados en el interior y exterior de los mercados	513.21
b).-CENTROS DE ABASTO	MENSUALMENTE POR METRO CUADRADO Pesos
Locales situados en el interior y exterior de los centros de abasto	1,099.65



AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

Sección Cuarta

Derechos por el uso de los rellenos sanitarios

Artículo 34.- Por uso del relleno sanitario o en el sitio autorizado para descargar la disposición final de residuos sólidos no peligrosos se pagarán:

CONCEPTO	TIPO DE DESCARGA	CUOTA pesos
a) A las empresas o particulares	Tonelada de escombro	366.59
	Tonelada de materia orgánica	366.59
b) A las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:	Tonelada de escombro	109.97

TO CORP...
ANT...
DE AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Vía Pública

Artículo 35.- Los derechos para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se pagarán de la siguiente forma:

USO / DESTINO	METRO LINEAL Y/O CUADRADO POR DÍA pesos

[Multiple handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

CONCEPTO	
pesos	I.- Por temporalidad de seis años, por metro cuadrado,

USO / DESTINO

calculado en Unidades de Medida UMA, conforme a la siguiente:

a.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará el derecho

siguiente:

Artículo 37.- Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

Sección Sexta
Derechos por el Uso de Panteones

SUPERFICIE	LA INSTALACION O CONSTRUCCION	Pesos.	1) Por cada 1.00 M2	2) Por cada 1.00 ML	3) Por cada elemento
POR DIA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE			21.99	14.66	14.66

correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Artículo 36.- Los derechos por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos se pagarán los derechos

en la vía pública.

CONCEPTO	TIPO DE DESCARGA	CUOTA
N.1.- Las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes y otras.		21.99
N.2.- La construcción de asfalto, concreto hidráulico, adoquín, empedrado, banquetas, andadores y otros.		21.99
N.3.- Por la construcción de tapiales provisionales		35.64

TARIFA
MUNICIPAL



a) Adultos	73.31
b) Niños	73.31
II.- A perpetuidad, por metro cuadrado	
a) Adultos	219.95
b) Niños	109.97

Sección Séptima

Derechos por el Uso de la Red de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

APARTADO A

Derechos por aprovechamiento de

Infraestructura Hidráulica, Alcantarillado y Drenaje Sanitario.

Artículo 38.- Para urbanizaciones y nuevas áreas que demanden agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario, ya establecidas o que se pretendan establecer conforme lo dispone la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se autoriza al Organismo para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores por aprovechamiento de infraestructura, de acuerdo a las disposiciones de la presente sección, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y las demás aplicables.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	SI SU VALOR FISCAL POR UNIDAD ES:	EL COSTO X LPS
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	$\geq \$ 359,501.62$	\$ 359,501.62

R
J
A
K
I

Per

A

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	de	de	de	de	Sobre el 80% de la demanda de agua requerida
		≥ \$ 359,501.62	\$ 359,501.62		
Aprovechamiento de infraestructura de agua potable	de	< \$ 359,501.62	\$ 215,700.54		
Aprovechamiento de infraestructura de conducción y alejamiento de aguas residuales	de	< \$ 359,501.62	\$ 215,700.54		Sobre el 80% de la demanda de agua requerida

Independientemente de los pagos anteriormente prescritos, se deberá observar por parte del desarrollador el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

APARTADO B

Derechos de conexión a la red de red de Agua Potable.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta 1/2 pulgada de diámetro y/o 0.19 lps, el importe a pagar es según la siguiente clasificación:

Clasificación	Tarifa
	Pesos
a) Doméstico Popular	1,580.58
b) Doméstico Medio	3,018.42
c) Doméstico Residencial	5,894.38
Comercial A	16,499.67
Comercial B	2,917.78
Industrial	40,117.47
Industrial A	20,058.74

I.- En caso de que el usuario requiera tomas con diámetros mayores a 1/2 de pulgada y/o mayor a 0.19 lps, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa de 359,501.93 pesos por cada lps

II.- Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales, mano de obra y medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

APARTADO C

Derechos de conexión a la red de drenaje y alcantarillado

1. Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con sus instalaciones o tubo hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora; el



Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Tarifa Pesos
a) Doméstico Popular	1,437.98
b) Doméstico Medio	2,875.97
c) Doméstico Residencial	4,314.05
d) Comercial A	5,985.02
e) Comercial B	1,663.76
f) Industrial	10,516.09
g) Industrial A	2,329.55

I.- Por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas de 600 lps, los usuarios de las localidades de San Juan de Abajo, El Porvenir y San Vicente, y colonias o comunidades cuyo servicio de Agua no es proporcionado por el Organismo Operador; por la conexión del Servicio de Drenaje Sanitario, deberán realizar la contratación de los servicios y pagar los derechos según la tabla de clasificaciones y costos anterior, independientemente de la Aportación Única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.

II.- Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la descarga o su regularización.

III.- En el caso de unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial ya contratados y cuando se espere captar descargas mayores a las especificadas anteriormente, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80 % (ochenta por ciento) del volumen calculado como excedencia de demanda de agua potable el lps multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4 (uno punto cuatro), 100,879.23 pesos por descarga que

COMITÉ DE
SANEAMIENTO
DE BAHÍA DE BANDERAS
SECRETARÍA D

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and several initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

se espere captar en las redes de drenaje, además del costo de las instalaciones y obras necesarias a que hubiere lugar en el momento de la construcción o de su regularización; esta disposición solo opera para condominios ya contratados.

IV.- En los casos de condominios, unidades habitacionales, edificios de departamentos de tipo comercial o industrial, de nueva creación y sin contratar, para contratar los servicios de drenaje, se tomará en consideración el 80% del volumen calculado como de demanda de agua potable multiplicado por el coeficiente de variación diaria de 1.4, y pagarán por cada litro por segundo (LPS) \$368,889.25 (trescientos sesenta y ocho mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 25/100 Moneda Nacional), De existir variación entre este importe y lo que denote la Ley de ingresos del Municipio para anualidad respectiva, prevalecerá lo que estipule la Ley.

Apartado II
Derechos por prestación de servicios

Sección Primera
Derechos por servicios del rastro

Artículo 39.- Las personas físicas o morales, que soliciten el servicio de matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, dentro del Rastro Municipal, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

Cuota

I.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, por matanza y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

[Handwritten signature]

INSTITUCIONAL
MUNICIPAL
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature and scribbles on the right margin]

- Concepto peses
- a) Bovino 309.64
 - b) Porcino 156.60
 - c) Aves 5.70

II.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal por acarreo de carne en camión Municipal.

Zona	Pesos por acarreo		
	Por res completa	Por media res	Por menos de media res
Zona Serrana 1: que comprende la localidad de El Colomo.	94.00	50.00	26.00
Zona Serrana 2: que comprende las localidades de El Coatante, Los Sauces, La Ceiba, Aguamilpa, El Ahuejote y Fortuna de Vallejo.	105.00	55.00	30.00
Zona Valle: que comprende las siguientes localidades: San Clemente de la Lima, San Vicente, El porvenir, San José del Valle, Valle de Banderas, San Juan de Abajo, San Juan Papachula y Santa rosa Tapachula.	115.00	60.00	35.00
Zona Urbana Costera 1: que comprende las localidades de:	135.00	70.00	40.00

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INTAMIA
IA DE
RI

[Handwritten signature]

Jarretaderas, Mezcalitos, Mezcales, Pondoroque, Nuevo Vallarta, Flamingos, Bucerías, Playas de Huanacaxtle, el Tizate, La Cruz de Huanacaxtle,			
Zona Urbana Costera 2: que comprende las siguientes localidades Destiladeras, Arena Blanca, Punta del Burro, Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco, Careceros, Punta Negra, Litibú, San Ignacio, Las Lomas, Higuera Blanca, San Quintín y el Guamúchil, Sayulita, San Francisco y Lo de Marcos.	150.00	80.00	50.00



[Handwritten signature]

III.- Por los servicios que a continuación se enlistan, se cobrará la siguiente:

- a) Por servicio de lavado de menudo y patas de ganado vacuno: **85.49 pesos**
 - b) Por servicio de pelado de cuero cabeza y patas de cerdos: **85.49 pesos**
 - c) Por verificación de sello y documentación de carne proveniente de otro municipio:
- | | |
|------------------------------------|--------------|
| | pesos |
| 1. Ganado vacuno, por kilogramo: | 1.03 |
| 2. Ganado porcino por kilogramo: | 1.03 |
| 3. Pollos y Gallina por kilogramo: | 1.03 |
| 4. Embutidos por kilogramo: | 1.03 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos, Tipo de Inspección Federal, por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en los incisos a), b), c) y d), de la fracción I, de este artículo.

IV.- Venta de productos obtenidos en el rastro:

	Pesos
1. Estiércol por tonelada	51.50
2. Esquilmos, por kilogramo	13.39
3. Cebo, por kilogramo	4.12

Sección Segunda
Derechos por servicio de limpia

Artículo 40.- Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

Artículo 41.- - Son sujetos del pago del derecho por el servicio de limpia, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de predios urbanos que por el volumen de desechos que generan, requieran de recolección, transporte y almacenamiento adicional.

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos no construidos están obligados a mantenerlos limpios de escombros, cascajo, y deshierbados para evitar la proliferación de fauna nociva; en caso de no atender esta obligación, el Municipio lo hará por sí, después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios, no lleve a cabo el

saneamiento, se aplicará al propietario o poseedor que corresponda, la tarifa correspondiente a \$4.00 por metro cuadrado, monto que se hará efectivo al momento de la determinación y pago de los impuestos predial o sobre adquisición de bienes inmuebles, el que ocurra primero.

I.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello, de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, que se realice en forma aislada o eventual en los vehículos de servicio público municipal de aseo con trabajadores del ayuntamiento.

USO/DESTINO

a) Por tonelada

549.89

II.- Por servicio de recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado para ello de residuos sólidos no peligrosos que se preste en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento de forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio, en el que se determinará el importe mensual del derecho a devengar en función del costo que origine al ayuntamiento la prestación del servicio, y la forma en que se prestarán estos. Los supuestos a considerarse para la aplicación de esta fracción serán:

a) A los fraccionamientos que conforme a la ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano para el estado de Nayarit, no han sido entregados al municipio.

b) A los fraccionamientos constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio.

c) A quienes realicen actividades diferentes a las domésticas con motivo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CONSTITUCIONAL
AYUNTAMIENTO

III.- Por la prestación del servicio de disposición final a las empresas o particulares para descargar en el relleno sanitario o en el sitio autorizado, pagarán:

USO/DESTINO

a) Por tonelada de escombros

366.55 pesos

b) Por tonelada de materia orgánica

366.55 pesos

IV.- Cuando la autoridad municipal efectúe con sus propios medios la limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, cuyo propietario después de los 10 días de la notificación que le haga la autoridad competente de su obligación de mantenerlos limpios no lleve a cabo el saneamiento deberán cubrir por los volúmenes de basura o desechos sustraídos la siguiente tarifa:

1.- Por cada tonelada: 1,494.80 pesos

VI.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán:

USO/DESTINO

pesos

a) Por tonelada

106.77 pesos

Sección Tercera

Derechos por servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 43.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se cobran mensualmente conforme a los apartados contenidos en la presente sección.

Los conceptos contenidos se describen a partir de la siguiente simbología:

No.	SIMBOLO	DESCRIPCION
1	Lps	Litros por segundo
2	≤	Meno o igual a
3	≥	Mayor igual a
4	m ³	Metros cúbicos
5	0.19 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir por una tubería de ½ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.
6	0.43 lps	Volumen de agua máximo factible de fluir en 24 hrs por una tubería e ¾ pulgada a una velocidad de 1.5 metros por segundo.

APARTADO A

Artículo 44.- Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición final de lodos y aguas residuales, se causan mensualmente en pesos. Todas las tarifas están sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA), salvo en los casos de excepción que la ley de la materia establece para el servicio doméstico de Agua Potable y de acuerdo a las clasificaciones así establecidas en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de Lodos y Aguas Residuales, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

I.- En todo momento el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se regirá bajo la prescripción de sus propios Reglamentos, La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, esta Ley

INSTITUCIONAL
NAYARIT
AYUNTAMIENTO

(Handwritten signatures and marks)

de Ingresos y demás Leyes Estatales, Federales y sus Reglamentos relativos a la actividad propia del Organismo.

II.- Cuando los Usuarios no cubran los derechos por los conceptos contenidos en la presente Sección en el plazo o fecha que le señale el Organismo en sus facturas, avisos/recibos o convenios celebrados; pagarán los recargos de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 12 de la presente Ley. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 45.- El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas municipales a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por metro cúbico será de 6.22 pesos.

De acuerdo con el Reglamento para la Realización de Estudios Socio económicos se considerará un techo financiero equivalente al 3% del presupuesto de Ingresos del Organismo para el ejercicio fiscal del año 2018.

Las Oficinas de los tres entes de gobierno, escuelas del orden público pagarán cuota fija en lo que se le instala un sistema de medición, con un estimado de agua en 20 (veinte) litros por cada administrativo, docente, colaborador y estudiante, al volumen estimado total se le aplica la tarifa doméstica del servicio medido, quedando su cuota mínima de lo considerado para domestico medio.

El consumo de agua para el riego de áreas verdes públicas particulares a cargo de las asociaciones de colonos, siempre y cuando no exista el servicio de re uso de aguas residuales tratadas, por cuota mínima y por metro cúbico agua dispuesta será la que corresponde a la tarifa del tipo comercial B" expuesta en la presente

APARTADO C

De los Derechos de Aguas Residuales

Los usuarios del organismo con clasificación comercial e industrial, que de manera permanente, intermitente o fortuita efectúen descargas de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario fuera de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, deberán pagar al organismo la cuota correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros (Concentración en miligramos por Litro):

Tipo de contaminante	Descargas al sistema de alcantarillado. Concentración promedio.	
	Diario	Mensual
Grasas y aceites	50	75
Sólidos suspendidos totales	150	200
Demanda bioquímica de oxígeno	150	200
Sólidos sedimentables	5	7.5
Nitrógeno total	40	60
Fósforo total	20	30
Arsénico total	0.50	0.75
Cadmio total	0.50	0.75
Cianuro total	1.00	1.50
Cobre total	10	15
Cromo hexavalente	0.50	0.75
Mercurio total	0.01	0.015
Níquel total	4	6
Plomo total	1	1.50
Zinc total	6	9
Temperatura	de 15 °C a máximo 40 °C	

AYUNTAMIENTO
 INSTITUTO
 DE
 AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large arrow pointing upwards and several illegible signatures.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones on the left and right.

PH (potencial hidrógeno)	Mínimo: 5.5; máximo: 10
--------------------------	-------------------------

Los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de sus descargas de agua residual con la finalidad de determinar el promedio diario y mensual, en los términos de la NOM-002-ECOL-1996.

El OROMAPAS calculará el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios, por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 (cero, punto, cero, cero uno), para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, (se considera el volumen del mes o fracción en curso, y el volumen del mes anterior facturado o estimado por el OROMAPAS), y obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, con suspensión de la cuantificación para los cargos hasta el cumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996.

1. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTO
SECRETARIA

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados de acuerdo a la tabla de valores permisibles, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible y respectivo conforme a las condiciones particulares de descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de los derechos a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

CONSTITUCIONAL
S. M. D. INT
CONTAMINAMENTO

Costo por kilogramo		
Rango del Incumplimiento en miligramos por litro (*nota)	Básico pesos	Metales pesados, grasas, aceites y cianuro pesos
Mayor de 0.00 y hasta 0.50	10.92	102.38
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	11.74	107.02
Mayor de 0.75 y hasta 1.00	12.67	111.65
Mayor de 1.00 y hasta 1.25	13.60	116.39
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	14.52	121.03

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Mayor de 1.50 y hasta 1.75	15.45	125.76
Mayor de 1.75 y hasta 2.00	16.38	130.40
Mayor de 2.00 y hasta 2.25	17.30	135.03
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	18.13	139.77
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	19.06	144.41
Mayor de 2.75 y hasta 3.00	19.98	149.04
Mayor de 3.00 y hasta 3.25	20.91	153.78
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	21.84	158.41
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	22.76	163.05
Mayor de 3.75 y hasta 4.00	24.62	167.79
Mayor de 4.00 y hasta 4.25	25.54	172.42
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	25.75	177.06
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	26.37	181.80
Mayor de 4.75 y hasta 5.00	27.30	186.43
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	28.22	191.07
Mayor de 7.50 y hasta 10.00	29.15	195.80
Mayor de 10.00 y hasta 15.00	30.08	200.44
Mayor de 15.00 y hasta 20.00	31.00	205.07
Mayor de 20.00 y hasta 25.00	31.93	209.81
Mayor de 25.00 y hasta 30.00	32.86	214.45
Mayor de 30.00 y hasta 40.00	33.78	219.18
Mayor de 40.00 y hasta 50.00	34.61	223.82
Mayor de 50.00	35.54	228.45

ESTADO
 H. X AYUNTAM
 DE BAHIA D
 SECRETARÍ

II.- Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar al OROMAPAS el monto que resulte, en un periodo no mayor a los 15 días calendario.

III.- Los usuarios que descarguen más de 250 (doscientos cincuenta) m³ mensuales de agua residual, estarán obligados a colocar medidores totalizadores o registro

continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente

APARTADO D

Derechos por Servicios de Aguas Residuales y Aguas Residuales tratadas.

a).- La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas residuales y las aguas residuales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, pagará por concepto de derechos de descargas de aguas residuales:

Quando las descargas se realicen por medio de tanques sépticos (pipas o cualquier otro); el costo será de 146.64 pesos más el impuesto al valor agregado, por cada descarga de hasta 10 m3; Si las descargas son mayores, el costo del incremento será de manera proporcional.

Quando la descarga se realice a través de redes, se deberán cubrir los costos conforme se establecen en el apartado F de este artículo.

Costo Mensual	Costo	Costo Mensual	Costo
14.42	71.89	25.13	111.4
28.74	111.05	51.68	172.53

b).- Quien pretenda disfrutar el servicio de agua residual tratada a través de sus propias unidades de transporte (tanques cisternas), el costo del fluido será a razón de 74.26 pesos más el Impuesto al Valor Agregado, en tanques cisternas de hasta 10 m3 de capacidad, siempre y cuando lo realicen a través de sus propios medios y/o unidades de transporte; si los tanques son mayores el costo del incremento será de manera proporcional.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

c).- Cuando se tenga la necesidad de aprovechar y/o disfrutar aguas residuales tratadas a través de infraestructura de redes, el costo será de 1.85 pesos por cada metro cúbico, debiendo pagar Impuesto al Valor Agregado que resulte.

APARTADO D

Derechos por Servicios de Agua Potable y Aguas Residuales tratadas. **APARTADO E**

Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

La persona que solicite al Organismo la autorización para verter aguas...

1.- Servicio del Tipo Doméstico: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).- Servicio Doméstico en base a Cuota fija: A los usuarios de uso doméstico; que no cuenten con medidor en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos deberán pagar mensualmente, lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente.

AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA

Tipo de Uso	Costo Mensual Agua	Costo Mensual Alcantarillado	Costo Mensual Saneamiento	Costo Mensual Integrado
Doméstico Popular	71.89	14.42	25.13	111.45
Doméstico medio	111.05	28.74	28.74	172.53
Doméstico residencial	173.79	25.13	43.16	215.68

b).- Los usuarios que no cuenten con servicio de drenaje, pagarán únicamente el importe de agua potable.

c).- **Servicio Medido del Tipo Doméstico:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual y/o bimestral dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Nivel de rango	Rango de consumo en m3	Tarifas en pesos x m3
1	de 0 a 20 m3	cuota mínima
2	de 21 a 30 m3	3.81
3	de 31 a 50 m3	4.43
4	de 51 a 100 m3	6.08
5	de 101 a 150 m3	9.89
6	de 151 a mas	12.57

d).- Los usuarios del agua potable con servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% Sobre el Importe del Consumo de Agua
Drenaje y Alcantarillado	10%
Saneamiento	30%

e).- Usuarios del tipo Doméstico cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo, pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Drenaje y Alcantarillado	35.59
Saneamiento	35.59

f).- En los casos en que en el lote o predio prevalearan varios usos que pueden ser del tipo doméstico, y/o comercial, y/o industrial, con una sola toma, esta se clasificara y se formaliza con el contrato entre el usuario propietario y el organismo con la de mayor cuota, quedando la facultad en el usuario propietario de dividir sus líneas hidráulicas separándolas por uso doméstico, y/o comercial y/o industrial, y formalizando el usuario un contrato para cada uno de los usos con las obligaciones individuales según lo estipulado en la presente y en el reglamento. Para el caso de los departamentos (tarifa doméstica) con una sola toma, el valor fiscal, de avalúo o según catastro de cada una de las unidades habitacionales que supere 387,918.51 pesos, se tiene que formalizar un contrato por cada unidad habitacional.

g).- Para los condominios en las que se requieran tomas y/o descargas en áreas comunes, para casetas de vigilancia, y/o áreas con jardín, y/o alberca, y/o áreas de recreación, y demás, se aplicara para las áreas comunes lo correspondiente a la clasificación comercial del tipo "A" para lo respectivo a la tarifa de consumo mínimo y servicio medido, cada unidad habitacional prevalecerá su contrato individual según su clasificación, requiriendo para ordenamiento y control de un medidor de flujo de agua general en el ingreso al condómimo, instalado en área municipal o de acceso legal autorizado para la verificaciones e inspecciones por personal del OROMAPAS, prevaleciendo la lectura de este macromedidor como principal volumen al que se le descontará la suma de los volúmenes de las unidades habitacionales, y la diferencia se le considera dispuesta para las áreas comunes. El en caso de NO estar requiriendo el servicio de dotación de agua potable por el OROMAPAS, para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento se sujetara a lo dispuesto en la presente y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

h).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo. La clasificación de domestico popular, medio y residencial, se establece en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Lodos y Aguas Residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, con las excepciones de determinación por el Desarrollador respectivo y por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Bahía de Banderas.

II.- **Servicio del Tipo Comercial:** Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).- **Servicio Comercial en base a Cuota Fija:** A los usuarios de uso comercial que no cuenten con medidor; en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m3, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Uso	Costo mensual	Costo Mensual	Costo Mensual	Costo Mensual Integrado
	Agua hasta 20 M3	Alcantarillado 10% del Agua	Saneamiento 35% del Agua	
Comercial B"	129.52	12.98	45.32	187.67
Comercial A"	189.83	18.95	66.44	275.22

b).- **Servicio Medido del tipo Comercial:** Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO
 AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'R' at the top and several other illegible marks.

Handwritten signatures at the bottom center of the page.

siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Comercial "A" y Comercial "B"		
Nivel de rango	Rango de consumo en m ³	Tarifa pesos/m ³
1	de 0 a 20 m ³	Pago mínimo de cuota fija
2	de 21 a 30 m ³	12.77
3	de 31 a 60 m ³	13.08
4	de 61 a 100 m ³	13.91
5	de 101 a 150 m ³	15.09
6	de 151 a 200 m ³	16.27
7	de 201 a 250	17.00
8	de 251 a 300	17.30
9	de 301 a 350	17.61
10	de 351 a 400	17.92
11	de 401 a 450	18.33
12	de 451 a 500	18.64
13	de 501 a 600	19.16
14	de 601 a 700	19.67
15	de 701 a 800	20.19
16	de 801 a 900	21.01
17	de 901 a 1000	21.63
18	De 1,001 a más	22.04

c).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua

SECRETARIA

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d).- Usuarios del tipo Comercial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores primarios cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota de:

Servicios	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	56.94
Saneamiento	56.94

e).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

III.- Servicio Industrial del tipo Industrial: Los derechos por los servicios que sean prestados por el Organismo se causarán mensualmente de acuerdo con las siguientes bases, cuotas y tarifas cifradas en pesos, debiendo realizar su pago durante los primeros quince días a partir de la emisión de su recibo/factura, conforme al calendario de facturación que establezca el Organismo Operador.

a).- **Servicio Industrial en base a Cuota Fija:** A los usuarios de uso Industrial que no cuenten con medidor, en tanto se les instala uno para medir el volumen de consumos, deberán pagar mensualmente lo equivalente a un consumo mínimo de 20 m³, dentro de los quince días siguientes a la emisión del recibo factura correspondiente conforme a la siguiente tabla:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'R' at the top and several other illegible marks.

CONSTITUCIONAL
AYUNTAMIENTO

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature in the center.

Handwritten signature in the center.

Handwritten signature in the center.

Tipo de Uso	Costo mensual Agua hasta 20 M3	Costo Mensual Alcantarillado 10% del Agua	Costo Mensual Saneamiento 35% del Agua	Costo Mensual Integrado
Industrial	273.26	27.30	95.58	396.14
Industrial "A"	273.26	27.30	95.58	396.14

b).-Servicio Medido del tipo Industrial: Los usuarios bajo este régimen, deberán hacer el pago de los servicios en forma mensual, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de emisión del recibo/factura correspondiente, conforme a las fechas calendario que establezca el organismo; según su clasificación y con base en las tarifas que en Nivel de Rango a su consumo corresponda, como a continuación se detallan:

Industrial, e Industrial "A"

Nivel de rango	Rangodeconsumoenm3	Tarifa pesos/m3	Pago mínimo de cuota
1	de0a20m3	fija x m3	
2	de21a30m3	13.91	
3	de31a60m3	15.66	
4	de61a100m3	17.72	
5	de101a150m3	19.06	
6	de151a200m3	19.26	
7	de201a250	19.36	
8	de251a300	19.57	
9	de301a350	19.78	
10	de351a400	19.88	
11	de401a450	20.09	
12	de451a500	20.29	
13	de501a600	20.50	
14	de601a700	21.81	

M. X AYUNTAMIENTO DE SAHIA DE SECRETARI

ESTADOS

SECRETARI

15	de701a800	21.22
16	de801a900	21.53
17	de901a1000	21.84
18	De1,001amás	23.07

APARTADO F

c).- Los usuarios con servicio medido de agua potable que cuenten con el servicio de drenaje, pagarán sobre el importe de su consumo de agua:

Servicios	% sobre el importe del consumo de agua
Drenaje y Alcantarillado	13%
Saneamiento	30%

d).- Los Usuarios del tipo Industrial cuyo servicio de Agua Potable no sea proporcionado por el Organismo pero que su descarga de aguas residuales utilice el sistema de colectores cuya descarga final sea la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas, pagarán una cuota fija equivalente cuando prevalezca una demanda de agua potable agua \leq a 0.19 (cero, punto, uno, nueve) lps, de superar esta demanda y/o los 35 (treinta y cinco) m³ mensuales de descarga de aguas residuales, pagara por LPS de descarga de agua residual, y se aplicara el cargo, según se expone en la siguiente tabla:

Servicios Cuota fija	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	213.54
Saneamiento	213.54
Servicios el lps	Pesos
Drenaje y Alcantarillado	Presente Artículo, APARTADO F
Saneamiento	Presente Artículo, APARTADO F

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'R' at the top and several other scribbles and initials below.

Handwritten signatures and initials at the bottom center of the page.

e).- El pago correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y por disposición final de aguas residuales serán ajustados en el caso de que el servicio no se preste en forma regular, en los términos que determine el Organismo.

APARTADO F

Los usuarios, para efectos de pagar los importes del servicio de Drenaje y Alcantarillado establecidos en este ordenamiento con base a un porcentaje correspondiente al servicio de agua potable; podrán optar por solicitar al Organismo se proceda a medir su descarga, proceso que se realizara estimado por el Organismo, de requerir medidor de flujo para aguas residuales, los gastos de suministro e instalación del medidor de flujo son con cargo al usuario, previa formalización ; debiendo pagar el importe mensual que resulte de aplicar las tarifas que se acuerde, quedando como mínimas las siguientes:

Para descargas cuando su disposición de agua sea de 0 (cero) hasta 43 (cuarenta y tres) m3 mensuales pagará una cuota fija estipulado previamente.

- a) **Servicio Medido en Descargas de Aguas Residuales:** Para descargas de aguas residuales cuando su descarga de agua residual prevalezca mayor a 35 (treinta y cinco) m3 mensuales, pagarán el servicio conforme al Nivel de Rango de descarga, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de rango	Rango de descarga en la	Tarifa pesos
Para Nuevo Vallarta	PTAR 600 lps en m3	
1	De 0 a 35 m3	Pago mínimo de cuota fija
2	De 35 a 100 m3	1.96
3	De 101 a 200 m3	2.01
4	De 202 a 300 m3	2.06
5	De 301 a 400 m3	2.06
6	De 401 a 500 m3	2.11
7	De 501 a 600 m3	2.16

8	De 601 a 700 m3	2.21
9	De 701 a 800 m3	2.27
10	De 801 a 900 m3	2.32
11	De 901 a 1000 m3	2.37
12	De 1001 a mas m3	2.47

b).- Estos usuarios, pagarán por el servicio de saneamiento el 30% que resulte sobre el servicio de drenaje y alcantarillado y el 30% por servicio de bombeo.

**Apartado III
Otros Derechos**

Sección Primera

Derechos por expedición de licencia de colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación	
1. Telefonía	1.00
2. Transmisión de datos	1.00

Artículo 46.- Los derechos por el otorgamiento de licencia de colocación o permanencia de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente:

I. Por colocación	CUOTA DIARIA POR COLOCACIÓN Pesos
Antena telefónica repetidora	751.94
II. Por permanencia	CUOTA MENSUAL Pesos
Antena telefónica repetidora	10.30

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, en las áreas públicas del municipio pagarán mensualmente los primeros

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Multiple handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten marks and signatures at the bottom left]

[Handwritten signatures and marks at the bottom center]

quince días posteriores al mes de que se trate de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Casetas telefónicas, mensualmente por cada una. 74.26 pesos

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; mensualmente por cada uno. 63.65 pesos

III.- Instalaciones de cableado en las áreas públicas del municipio en redes subterráneas por metro lineal, pagaran mensualmente:

Concepto	Pesos
1.- Telefonía:	1.06
2.- Transmisión de datos:	1.06
3.- Transmisión de señales de televisión por cable:	1.06
4.- Distribución de gas, gasolina y similares	1.06

IV.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos). 244.01 pesos

b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea. 1,824.75 pesos

c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica) 2,432.64 pesos

d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea. 244.01 pesos

e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros. 3,649.50 pesos

f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde el nivel de piso de 30 metros. 3,653.74 pesos

Sección Segunda

Derechos por la expedición de documentos catastrales

Artículo 48.- Por los derechos por la expedición de documentos emitidos por el Departamento de Catastro, previa solicitud del interesado, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

TRAMITE	CUOTA Pesos
I.-Copias de planos y cartografías:	
a) Planos Generales por localidad, diferentes escalas en papel bond.	1,466.33
b) Cartografía catastral predial urbano, diferentes escalas, en papel bond.	513.22
c) Elaboración de croquis catastral, acotamiento, colindancias, superficies de terreno y construcción de predios urbanos.	586.53
II.-Trabajos catastrales especiales:	
Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano	733.16
III.-Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Expedición de cuenta y/o clave catastral	146.63
b) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio	439.89
c) Cesión de Derechos Ejidales	879.80

AYUNTAMIENTO DE...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures at the bottom center of the page.

d) Expedición de constancias de no inscripción catastral	439.89
e) Certificación de planos	366.59
f) Información general de predio	0.00
g) Calificación Urgente de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI) y/o Solvencia.	879.80
h) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	146.63
i) Copia simple de documento	146.63
j) Formato de traslado de dominio	146.63
k) Certificación por avalúo con inspección física, se establecen los siguientes valores:	
1.- De \$1.00 a \$500,000.00	513.21
2.- De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	733.16
3.- De \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	1,099.96
4.- De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	1,466.33
5.- De \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	1,832.92
6.- De \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	2,932.67
7.- De \$20,000,001.00 a \$30,000,000.00	4,399.00
8.- De \$30,000,001.00 a \$40,000,000.00	5,865.34
9.- De \$40,000,001.00 a \$50,000,000.00	7,331.66
10.- De \$50,000,001.00 a \$60,000,000.00	8,798.00
11.- De \$60,000,001.00 a \$70,000,000.00	10,264.33
12.- De \$70,000,001.00 a \$80,000,000.00	11,730.67
13.- De \$80,000,001.00 a \$90,000,000.00	13,197.00
14.- De \$90,000,001.00 a \$100,000,000.00	14,663.34
15.- Sumado al anterior inciso por cada \$10,000,000.00 excedentes.	1,832.92
16.- Validación urgente: se cobrará el 50% mas de monto a pagar y su aceptación dependerá que el avalúo no tenga errores.	

17.-Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de sesenta días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente más la cantidad de 366.57 pesos y su aceptación dependerá de la no modificación del estado físico del mismo.

l) Presentación de testimonio por constitución o modificación de régimen de condominio

1.- De 2 a 20 unidades privativas.	5,132.17
2.- De 21 a 40 unidades privativas	5,865.34
3.- De 41 a 60 unidades privativas	6,598.50
4.- De 61 a 80 unidades privativas	7,331.66
5.- De 81 a 100 unidades privativas	8,064.84
6.- De 101 a 200 unidades privativas	8,798.00
7.- De 201 a 300 unidades privativas	9,531.17
8.- De 301 a 400 unidades privativas	10,264.33
9.- De 401 a 500 unidades privativas	10,997.51
10.- De 501 a 600 unidades privativas	11,730.67
11.- De 601 a 700 unidades privativas	12,463.83
12.- Sumado al anterior inciso por cada 100 unidades Privativas excedentes	1,466.27

m) Presentación de testimonio por subdivisión y/o Lotificación de predios.

1.- De 2 a 5 lotes	2,199.50
2.- De 6 a 10 lotes	3,665.83
3.- De 11 a 20 lotes	5,132.17
4.- De 21 a 40 lotes	5,865.34
5.- De 41 a 60 lotes	6,598.50
6.- De 61 a 80 lotes	7,331.66
7.- De 81 a 100 lotes	8,064.84
8.- De 101 a 200 lotes	8,798.00

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
DE
SAN CARLOS
DE
GUATEMALA

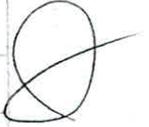
[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9.- De 201 a 300 lotes	9,531.17
10.- De 301 a 400 lotes	10,264.33
11.- De 401 a 500 lotes	10,997.51
12.- De 501 a 600 lotes	11,730.67
13.- Sumado al anterior inciso por cada 100 lotes excedentes	1,466.27
n) Cancelación de escritura	879.80
ñ) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	513.21
o) Rectificación de escritura.	879.80
p) Presentación de desmancomunización y/o fusión de inmuebles	
1.- De 2 a 5 inmuebles	2,199.57
2.- De 6 a 10 inmuebles	3,665.95
3.- De 11 a 20 inmuebles	5,132.31
4.- De 21 a 40 inmuebles	5,865.50
5.- De 41 a 60 inmuebles	6,598.70
6.- De 61 a 80 inmuebles	7,331.88
7.- De 81 a 100 inmuebles	8,065.06
8.- De 101 a 200 inmuebles	8,798.26
9.- De 201 a 300 inmuebles	9,531.44
10.- De 301 a 400 inmuebles	10,264.63
11.- De 401 a 500 inmuebles	10,997.83
12.- De 501 a 600 inmuebles	11,731.01
13.- De 601 a 700 inmuebles	12,464.19
14.- De 701 a 800 inmuebles	13,197.38
15.- De 801 a 900 inmuebles	13,930.57
16.- De 901 a 1000 inmuebles	14,663.76
17.- De 1001 en adelante	18,329.70
q) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	879.80
r) Liberación del usufructo vitalicio	733.16
s) Por la cancelación y/o reversión de fideicomiso no traslativo de dominio se cubrirá la cantidad de:	

M. AYUNTAMIENTO DE CAHIA DE SECRETAR




[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

1.- En caso de extinción total de fideicomiso	3,299.25
2.- En caso de extinción parcial de fideicomiso	366.62
t) Presentación de testimonio por sustitución de Fiduciario y/o designación de fideicomisario sustituto.	4,399.00
u) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	3,299.25
Por predio adicional tramitado.	366.59
v) Asignación de cuenta catastral por fusión y/o división de predios	879.80
w) Presentación de segundo testimonio	1,099.75
x) Presentación de testimonio que contenga tiempo compartido por inmueble	14,663.34
y) Pagos catastrales diversos	879.80
z) Tramitación de manifestación de construcción por vivienda y/o local comercial y/o bodega y/o estacionamiento y/o unidad privativa.	

Se establecen los siguientes valores de construcción manifestado:

1.- De \$1.00 a \$500,000.00	586.53
2.- De \$500,001.00 a \$1,000,000.00	1,099.75
3.- De \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00	1,466.38
4.- De \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	1,832.97
5.- De \$3,000,001.00 a \$4,000,000.00	2,199.57
6.- De \$4,000,001.00 a \$5,000,000.00	2,566.16
7.- De \$5,000,001.00 a \$6,000,000.00	2,932.75
8.- De \$6,000,001.00 a \$7,000,000.00	3,299.35
9.- De \$7,000,001.00 a \$8,000,000.00	3,665.95
10.- De \$8,000,001.00 a \$9,000,000.00	4,032.53
11.- De \$9,000,001.00 a \$10,000,000.00	4,399.13
12.- Sumando al inciso anterior por cada \$1,000,000.00 manifestado	329.94

Sección Tercera

R

Q

Q

Q

AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Derechos por otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas

Artículo 49.- Los derechos por el otorgamiento y refrendo de permisos o licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se causarán y pagar las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias anual para venta de bebidas alcohólicas:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Pesos
a) Centro nocturno	\$ 29,326.68
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 18,329.17
c) Bar	\$ 14,663.34
d) Restaurant Bar	\$ 14,663.34
e) Discoteque	\$ 16,129.67
f) Salón de fiestas	\$ 13,197.00
g) Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 13,197.00
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$ 14,663.34
i) Venta de cerveza en espectáculo público	\$ 7,331.66
Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	\$ 29,326.68
Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza.	\$ 14,663.34
l) Servibar.	\$ 8,798.00
m) Depósito de cerveza.	\$ 8,798.00
n) Productor de alcohol potable en envase cerrado.	\$ 8,798.00
o) Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$ 10,997.51
p) Productor de bebidas alcohólicas	\$ 25,660.83

AYUNTAMIENTO DE SAHIA DE SECRETARIA

q)	Venta de cerveza en restaurante.	\$ 7.331,66
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10.264,33
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$ 5.865,34
t)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$ 14.663,34
u)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$ 7.331,66
v)	Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	\$ 51.321,68
w)	Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	\$ 36.658,34
x)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	\$ 14.663,34
II. Permisos temporales (costo por día)		
Tipo de Eventos		
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas.	\$ 366,59
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas.	\$ 733,16
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$ 7.331,66
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$ 10.997,51
III. Por el refrendo de la licencia:		
Tipo de Establecimiento		
a)	Centro nocturno	\$ 11.730,67
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 7.331,67
c)	Bar	\$ 5.865,34

INSTITUCION
S. N.
AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d)	Restaurant Bar	\$ 5.865,34
e)	Discoteque	\$ 6.451,87
f)	Salón de fiestas	\$ 5.278,80
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 5.278,80
h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$ 5.865,34
i)	Venta de cerveza en espectáculo público	\$ 2.932,67
j)	Tienda de autoservicio ultramarinos y similares superficie mayor de 200 metros cuadrados	\$ 11.730,67
k)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares mayor a 200 metros cuadrados con venta únicamente cerveza.	\$ 5.865,34
l)	Servibar.	\$ 3.519,20
m)	Depósito de cerveza.	\$ 3.519,20
n)	Productor de alcohol potable en envase cerrado.	\$ 3.519,20
o)	Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$ 4.399,00
p)	Productor de bebidas alcohólicas.	\$ 10.264,33
q)	Venta de cerveza en restaurante.	\$ 2.932,67
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4.105,73
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$ 2.346,13
t)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$ 5.865,34
u)	Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de cerveza con superficie no mayor a 200 metros cuadrados	\$ 2.932,67
v)	Venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Almacén o distribuidora	\$ 20.528,67
w)	Venta de cerveza al mayoreo en agencia o sub agencia	\$ 14.663,34
x)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no	\$ 5.865,34

AYUNTAMIENTO DE SAHIA DE SECRETARI

incluida en las anteriores.

IV. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo.

V. Por cambio de domicilio del establecimiento cuya licencia ya hubiese sido tramitada, se pagará en un 25% de la licencia municipal.

VI. Por verificación de visto bueno para la anuencia de giros nuevos y cambio de domicilio se pagarán 2 UMA.

La anuencia expedida por el Ayuntamiento tendrá una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. De no tramitarse el permiso correspondiente ante el Gobierno del Estado en ese lapso, deberá renovarse pagando el derecho correspondiente.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

a.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

b.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

1.- De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno	2,135.44
2.- De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	8,559.08
3.- De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	4,982.69

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'R' at the top and several other illegible marks.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp with illegible text.

c.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Sección Cuarta

Derechos por el otorgamiento de licencias, permiso, autorización de uso de suelo, urbanización, edificación, fraccionamientos y su renovación

Artículo 50.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a.- Por emisión de la Constancia de Compatibilidad Urbanística correspondiente a zonas de:

Uso / Destino	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	1,779.53
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1.- Hasta 500 metros cuadrados de terreno	1,423.62
2.2.- De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	2,135.44
2.3.- De 1001 a 5000 metros cuadrados de terreno	3,559.06
2.4.- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	4,982.69

H. X AYUNTAMIENTO DE NAHUA DE SECRETARÍA

2.5.-De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno ó parte proporcional.	321.26
3) Habitacional	
3.1.-Hasta 500 metros cuadrados de terreno	711.81
3.2.-De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	1,067.72
3.3.-De 1001 a5000 metros cuadrados de terreno	2,135.44
3.4.- De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	3,559.06
3.5.-De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	214.34
4) Comercial	3,203.16
5) Servicios	2,135.44
6) Industrial	2,135.44
7) Equipamiento	711.81
8) Infraestructura	711.81

b.- Por la emisión de la Homologación de uso de suelo a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de Zonificación y usos del suelo de Bahía de Banderas, se hará el pago de acuerdo a la siguientes tarifas:

Uso / Destino	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	3,559.06
2)Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominial, Turístico Hotelero, incluyendo campos de golf	
2.1.-Hasta 500 metros cuadrados de terreno	7,118.12
2.2.-De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	10,677.19
2.3.-De 1001 a5000 metros cuadrados de terreno	12,456.72

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom center-right]

2.4.- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	14,236.25
2.5.-De10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno ó parte proporcional.	1,067.72
3) Habitacional	
3.1.-Hasta 500 metros cuadrados de terreno	4,270.87
3.2.-De 501 a 1000 metros cuadrados de terreno.	5,694.50
3.3.-De 1001 a5000 metros cuadrados de terreno	7,118.12
3.4.- De 5001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	17,795.31
3.5.-De10,001metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	1,334.64
4) Comercial por cada 2,000 metro cuadrados	7,118.12
5) Servicios	7,118.12
6) Industrial	4,270.87
7) Equipamiento	1,423.62
8) Infraestructura	1,423.62

c.- Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicarán las tarifas siguientes por trámite;

Uso / Destino	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	3,559.06
2) Residencial Turístico Residencial Turístico	
Hasta 5000 metros cuadrados	7,118.12
De 5,001 a 10,000 metros cuadrados de terreno	10,677.19
De 10,001 metros cuadrados de terreno en adelante, por cada 1,000 m2 de terreno o parte proporcional	800.78

H. X. MUNICIPIO DE SAN VICENTE SECRETARÍA

d.- Por la emisión de constancia de antigüedad. Para que proceda la emisión de dicha constancia tendrá el solicitante que acreditarle a la autoridad una antigüedad de la construcción de que se trate de 5 años por lo menos.

Uso / Destino	Pesos
1.- Habitacional residencial, turístico residencial, turístico condominal, turístico hotelero, por metro cuadrado de construcción.	213.54
2.- Habitacional	
2.1.-Para el caso de unidades de vivienda de hasta 250 metros cuadrados de construcción se pagara por la emisión de la constancia de antigüedad.	1,067.70
2.2.-De 251 a 500 metros cuadrados se pagara por metro cuadrado de construcción	14.23
2.3.- De más de 500 metros cuadrados de construcción se pagara por metro cuadrado de construcción.	28.47
3.- Comercial y de servicios por metro cuadrado de construcción	71.17
4.- Industrial y Agroindustrial por metro cuadrado de construcción	42.70

e.- Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

USO	Pesos
1) Habitacional	1.42
2) Turismo Condominal, Turismo Hotelero y Residencial	2.84

ALCALDIA MUNICIPAL DE AYACUCHO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f.- Por Revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

SUPERFICIE	pesos
1) Por cada 10,000 M ² o parte proporcional	7,118.12

g.- Por emitir la Licencia de Urbanización de acuerdo al uso o destino de suelo correspondiente a:

USO / DESTINO	pesos POR M ² A URBANIZAR
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	3.61
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	21.35
3) Habitacional Medio	14.23
4) Habitacional Popular	10.71
5) Comercial	14.23
6) Servicios	7.12
7) Industrial	17.79
8) Equipamiento	7.12
9) Infraestructura	7.12

La superficie a considerar para emitir la Licencia de Urbanización será aquella que corresponda a la extensión a urbanizar sin considerar la superficie que se pretende construir, sólo se descontarán las superficies en las que el suelo quedara en su estado natural. La calificación se hará conforme al tipo de proyecto presentado, independientemente del tipo de uso de suelo.

h.- Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	pesos
1) Por cada 1.00 Metro cúbico	
1.1.- Habitacional	5.69
1.2.- Residencial	11.37

i.- Por emitir la autorización para tala, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

SUPERFICIE	Pesos
1) Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	35.59
2) De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	106.77
3) De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	249.13
4) De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	1,067.72

j.- Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada.

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	5.69

k.- Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada.

alvarez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE...
SECRETARÍA DE...
MUNICIPALIDAD DE...

[Handwritten signatures and initials]

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	71.17

I.- Por emitir autorizaciones para compactaciones pavimentos para estacionamientos y accesos:

SUPERFICIE	pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	7.12

II.- Relativo a los fraccionamientos:

Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, se cobrarán 21,354.37 pesos, con independencia del número de lotes.

III.- Referente a la Edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

- a. Por emitir la licencia de uso de suelo, se tomará en cuenta la superficie total de construcción del proyecto incluyendo áreas exteriores albercas, asoleaderos, terrazas, pergolados, andadores, entre otros, excepto para el uso habitacional que será por unidad de vivienda.

Para el caso de proyectos inmobiliarios en los que exista mezcla de usos, se tomarán como base las superficies de cada uso, de acuerdo a la tabla especificada en el presente apartado.

SUPERFICIE	Pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	5.89

Esta tabla se aplicara también para todos los Fraccionamientos independientemente de que se vayan a edificar viviendas o solamente se urbanicen lotes, cualquiera que sea el régimen de propiedad de este.

USO / DESTINO	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	35.59
2) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero incluyendo campos de golf, por cada metro cuadrado de superficie del proyecto.	71.17
3) Habitacional, por unidad de vivienda:	
3.1) Viviendas de hasta 50.00 metros cuadrados de construcción.	854.18
3.2) Viviendas de 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados de construcción.	1,067.72
3.3) Viviendas de 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados de construcción.	1,284.35
3.4) Viviendas de 201 metros cuadrados de construcción en adelante	1,423.67
4) Comercial y Servicios, obra nueva por cada M ² de superficie del proyecto	56.96
5) Comercial y Servicios, remodelación y/o adecuación, por cada M ² de superficie del proyecto	28.47
6) Industrial, por cada M ² de superficie del proyecto.	14.23
7) Equipamiento, por cada M ² de superficie del proyecto	71.17
8) Infraestructura, por cada M ² de superficie del proyecto incluyendo vialidades	71.17
9) Espacios verdes y abiertos, por cada M ² de superficie del proyecto	35.64

b. Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos,

R

rs

J

Per

M

Est

7

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

SUPERFICIE	pesos
Por cada 1.00 Metro cuadrado	711

c. Por emitir la Licencia de construcción correspondiente, así:

USO / DESTINO	Pesos POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A CONSTRUIR
1) Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero, por cada M2	156.59
2) Habitacional:	
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 70.00 M2, previa verificación del Ayuntamiento; solo obra nueva en planta baja.	0
b) Habitacional, viviendas de hasta 50.00 M2 de construcción	10.71
c) Habitacional, viviendas de 51.00 hasta 100.00 M2 de construcción	14.23
d) Habitacional, viviendas de 101.00 hasta 200.00 M2 de construcción	21.35
e) Habitacional, viviendas de 201.00 M2 de construcción en adelante	49.85

ESTUDIOS

AYUNTAMIENTO DE SANIA DE LA SECRETARIA

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and several smaller signatures.

Handwritten notes and signatures on the bottom right margin, including a large scribble and a signature.

3) Habitacional para fraccionamientos nuevos o etapas nuevas de fraccionamientos previamente autorizados.	
a) Habitacional, viviendas de hasta 50.00 metros cuadrados de construcción:	28.47
b) Habitacional, viviendas de 51.00 y hasta 100.00 metros cuadrados de construcción:	35.64
c) Habitacional, viviendas de 101.00 y hasta 200.00 metros cuadrados de construcción:	42.75
d) Habitacional, viviendas de 201.00 metros cuadrados de construcción en adelante:	106.81
4) Comercial y Servicios	106.81
5) Comercial y Servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	71.17
6) Industrial y Agroindustrial	53.38
7) Industrial y Agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	35.64
8) Equipamiento	35.64
9) Infraestructura	35.64
10) Construcción de Campos de Golf, por M2	17.82
11) Construcción de Albercas, fuentes, espejos y/o cortinas de agua por M3	177.98
12) Construcción de palapas residenciales, hoteleras y/o turísticas por M2	71.17
13) Construcción de palapas rústicas, por M2	35.64

d. Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

USO / DESTINO	pesos
1) Bardeo por metro lineal:	



CONSTITUCION
MEXICO
YUNTAR

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a) En Predio Rústico	10.71
b) En Predio Urbano	17.82
2) Remodelación de fachada:	
a) Para uso habitacional, por metro lineal.	35.64
b) Para uso comercial, por metro lineal.	56.96
3) Remodelación en general para uso habitacional, por M2	49.85
4) Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por M2	64.07
5) Por techar sobre superficies abiertas y semi abiertas (patios, terrazas, pergolados, cocheras, tejabanos, remodelaciones de palapas, etc.)	21.32
6) Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M2	21.32
7) Para demoliciones en general, por M2	28.43
8) Instalación de elevadores, escaleras eléctricas, montacargas y/o plumas por unidad	2,845.19
9) Construcción de aljibes o cisternas por metro cúbico.	35.64
10) Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares por metro cuadrado.	21.32
11) Por la entrega -recepción de las obras de urbanización de fraccionamientos, por vivienda o lote	142.35
12) Por dictamen de Estudio de Impacto Vial (Tránsito), por trámite	2,135.40
13) Permiso de Construcción de criptas y mausoleos, por unidad	711.83
14) Construcción de Sótanos (indistintamente de su uso), por metro cuadrado.	142.35
15) Construcción de muros de contención, o construcción de cimentaciones por metro cúbico.	35.64

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and several illegible signatures.

Handwritten signature or mark in the right margin.

AYUNTAMIENTO DE LAHIA B SECRETARÍA

Handwritten signature or mark.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

e. Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

SUPERFICIE	Pesos
1) Por cada 1.00 M2, o fracción	7.11
2) Por cada 1.00 ML, o fracción	3.61

IV.- Para la Renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción	Porcentaje de su importe actualizado
1) Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, esto es al 60% de avance, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días naturales previos al vencimiento de su autorización:	30
2) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado y para los que no se haya solicitado y autorizado por escrito la suspensión temporal:	100

a. Para los casos señalados en los incisos 1 y 2, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación hasta por un plazo de 90 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya obtenido la autorización de la suspensión temporal de las obras, sin embargo en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

independientemente del tiempo restante. Para suspensiones en las que el tiempo no consumido sea menor a 12 meses, el refrendo se hará solamente por el tiempo restante.

b. La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

c. Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que no signifique una superficie superior a la autorizada, se deberá de cubrir el pago de los derechos correspondientes a la modificación del proyecto, señalado en el inciso b) de la fracción III del presente artículo. Cuando la modificación implique una superficie mayor a la autorizada originalmente se deberán pagar los derechos y multas correspondientes a la superficie excedente como una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada. La multa correspondiente se aplicara en el caso de que la construcción se haya ejecutado sin el permiso.

V.- Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

VI.- Para emitir una reactivación o suspensión temporal, previo al dictamen de avance de obra por la Jefatura de Inspectores:

SUPERFICIE	pesos
1) Por obras de hasta 75 metros	142.37

cuadrados:	
2) Por obras mayores a 75 metros cuadrados:	427.09

Sección Quinta

Derechos por la Verificación y Supervisión de Obra

Artículo 51.- Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 50, se cobrará el 5% adicional sobre el monto total del presupuesto de las obras de urbanización autorizadas, con base al proyecto definitivo presentando por la empresa y autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos; el mismo presupuesto servirá de base para el otorgamiento de las finanzas y garantías determinadas en el artículo 188, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo para el estado de Nayarit.

Artículo 52.- En la emisión de licencias de construcción independientemente del uso, se cobrará un 0.5% adicional por concepto de "Verificación de obra"

Sección Sexta

Derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura

Artículo 53.- Los derechos por el alineamiento, deslinde y nomenclatura, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Designación de Alineamiento y Número Oficial:

1) Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

de suelo:

Tipo de construcción	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	284.72
b) Habitacional por autoconstrucción	0.00
c) Habitacional en general	21.35
d) Comercial	106.81
e) Servicios	106.81
f) Industrial y Agroindustrial	106.81
g) Equipamiento	71.17
h) Infraestructura	71.17

Para el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas existentes o por establecerse, se cubrirán los derechos por toda su longitud que corresponda al frente de dichas vías.

2) Designación de números oficiales:

Tipo de construcción	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	1,067.72
b) Habitacional por autoconstrucción	0
c) Habitacional en general	142.36
d) Comercial	854.18
e) Servicios	854.18
f) Industrial y Agroindustrial	106.81
g) Equipamiento	71.17
h) Infraestructura	71.17

Para las zonas no urbanizadas no se podrá otorgar ninguno de los trámites mencionados en esta sección.

Sección Séptima

Derechos para Fusionar, Subdividir o Relotificar Predios

H. X AYUNTAM
DE SAN JUAN D.
SECRETARI

Artículo 54.- Los derechos para fusionar, subdividir o relotificar, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	pesos POR CADA LOTE O FRACCIÓN
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	2,135.40
2) Turístico	3,203.20
3) Residencial	2,847.23
4) Habitacional:	1,566.01
5) Comercial	1,993.05
6) Servicios	1,566.01
7) Industrial y Agroindustrial	1,281.22
8) Equipamiento	711.83
9) Infraestructura	711.83



Sección Octava

Derechos por la Realización de Peritajes

Artículo 55.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	pesos
1) Por validación de dictamen de seguridad estructural por M2	

a) Turístico	21.35
b) Residencial	21.35
c) Habitacional	7.11
d) Comercial	14.21
e) Servicios	14.21
f) Industrial y Agroindustrial	21.35
g) Equipamiento	7.11
h) Infraestructura	0.00
2) Por dictamen de ocupación de terreno por construcción, por trámite	854.18

Sección Novena

Derechos por la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio

Artículos 56.- Para las autorizaciones que se emitan bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

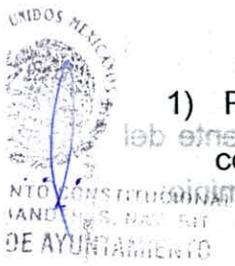
Por la designación de cada lote, unidad privada o fracción para constituirlos bajo régimen de propiedad en condominio:

CONCEPTO	Pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	1,423.62
b) Habitacional:	
b.1) Hasta 100.00 M2	355.91
b.2) Hasta 200.00 M2	569.45
b.3) Hasta 300.00 M2	1,067.72
b.4) Más de 300.00 M2	1,423.62

c) Comercial	1,423.62
d) Servicios	1,067.72
e) Industrial y Agroindustrial	569.45
f) Equipamiento	427.09
g) Cajón de estacionamiento y/o bodega	355.91

Estas tarifas serán aplicables cuando se pretenda cambiar el Régimen de propiedad privada a Condominio y viceversa, también serán aplicables para las modificaciones en los regímenes en condominio.

- 1) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:



CONCEPTO	pesos
a) Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero	213.54
b) Habitacional:	
b.1) Hasta 100.00 M2	71.17
b.2) Hasta 200.00 M2	85.39
b.3) Hasta 300.00 M2	106.77
b.4) Más de 300.00 M2	128.11
c) Comercial	284.74
d) Servicios	284.72
e) Industrial y Agroindustrial	284.72

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Juan' and several other initials.

f) Equipamiento	213.54
g) Habitacional por cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes	
g.1) Hasta 100.00 M2	78.29
g.2) Hasta 200.00 M2	92.52
h) Habitacional Residencial, Turístico Residencial, Turístico Condominal, Turístico Hotelero por cajón de estacionamiento o bodega en áreas comunes	
h.1) Hasta 100.00 M2	113.88
h.2) Hasta 200.00 M2	135.23

- 2) Por la designación de cada área común o fracción **independientemente** del uso o destino, para constituir las bajo régimen de propiedad en condominio:

H. X AYUNTAMIENTO DE NAHIA DE I SECRETARIA

CONCEPTO	pesos
a) Designación de área común	157.45

Estas tarifas también serán aplicables cuando se pretenda **Modificar el Régimen de Propiedad Privada a Condominio.**

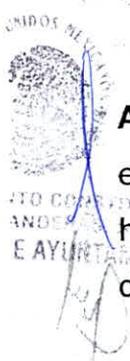
- 3) Por la copia o impresión en diferentes formatos de **planos de zonificación de planes de desarrollo urbano y cartográfico:**

CONCEPTO	pesos
a) Plano del municipio de Bahía de Bandejas, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	92.54
b) Plano de zonificación primaria o secundaria, en diferentes escalas, formato hasta 90 centímetros por 60 centímetros, impresión a color, papel bond o similar.	92.54

Sección Décima
Derechos por los Dictámenes de Habitabilidad

Artículo 57.- Los derechos por la realización de peritajes en construcciones o edificaciones, previa solicitud del interesado, para obtener el dictamen de habitabilidad, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

USO / DESTINO	pesos
1) Constancia de habitabilidad, uso Habitacional, por vivienda	
a) Habitacional popular en general.	711.81
b) Habitacional Popular para Fraccionamientos	1,067.72
c) Habitacional medio	1,423.62
d) Habitacional residencial	4,270.85
2) Constancia de habitabilidad, uso hotelero y tiempo compartido por:	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

a) Cuarto de hotel y motel.	3,559.06
b) Cuarto.- suite o junior suite.	4,270.85
c) Departamento, estudio, llave hotelera, villa, cabaña, bungalow o casa hotel.	5,338.59
d) Unidad de tiempo compartido.	5,338.59
3) Constancia de habitabilidad, teatros, cines, centros comerciales, centros de espectáculos, templos, por metro cuadrado construido.	71.18
4) Constancia de habitabilidad para terrazas, albercas, áreas comunes o casa club por metro cuadrado en desarrollos hoteleros o turísticos.	71.18
5) Constancia de habitabilidad de estacionamientos, aun como parte de un centro comercial, por metro cuadrado de estacionamiento.	35.59
6) Visto bueno para negocios, por metro cuadrado *construido.	14.23
7) Copia certificada y/o digital de documentos oficiales expedidos, por hoja:	28.47

H. X AYUNTAMIENTO DE CAHUA DE SECRETAR

Artículo 58.- Para la obtención de la carta conformidad de visto bueno respecto a la habitabilidad de vivienda, cotos o fraccionamientos, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
	ANUAL
	pesos
1.- Vivienda unifamiliar	309.00
2.- Vivienda dúplex	515.00
3.- Cotos o bloques de viviendas hasta por treinta casas	3,090.00

4.- Cotos o bloques de viviendas hasta por sesenta casas	5,150.00
5.- Cotos o bloques de viviendas hasta por noventa casas	7,210.00

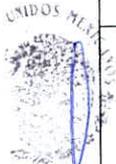
Sección Décima Primera

Derechos por la Inscripción y Renovación de Registro

de Directores Responsables de Obra, Proveedores y Contratistas

Artículo 59.- Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
	ANUAL
	Pesos
a) Inscripción de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite	3,559.06
b) Renovación del registro de Directores Responsables de Obra en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por trámite	1,779.53
c) El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, y se registrará conforme al siguiente tabulador	
I.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	721.00
II.- Inscripción de Contratistas de Obra Pública	721.00
III.- Refrendo anual de Proveedores y/o	360.50



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and several initials.

Contratistas	2,132.17
--------------	----------

Artículo 60.- El registro de proveedores o contratistas al padrón respectivo, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
I.-Acreditación de directores y peritos responsables de obra.	2,491.34
II.-Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra.	1,779.53
III.-Inscripción de proveedores de bienes o servicios.	1,779.53
IV.-Inscripción de contratistas de obra pública.	5,132.17
V.-Derechos de Inscripción en el fondo Municipal	345.54

Sección Décima Segunda

Derechos por Dictamen de Impacto Ambiental

Artículo 61.- Los derechos por el dictamen de impacto ambiental, previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física, los cuales se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA ANUAL Pesos
a) Dictamen del Estudio en materia de impacto ambiental.	8,897.66
b) Dictamen del Estudio en materia de impacto al tránsito.	8,897.66

H. X AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS RIOS SECRETARIA

c) Dictamen de Estudios Especiales	9,164.59
------------------------------------	----------

Sección Décima Tercera
Derechos por Registros del Estado Civil

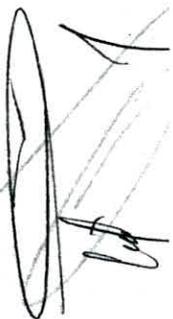
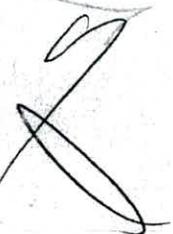
Artículo 62.- Los derechos por registros del estado civil se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Pesos
I.- Nacimientos:	
Por actas de nacimiento, reconocimiento o transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido fuera de la República Mexicana:	
1.- Registro de nacimiento y certificación de acta por primera vez.	Exento
2.- Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias	427.09
3.- Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias, según la localidad.	569.45
4.- Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, según la localidad.	569.45
5.- Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.	711.81
II.- Reconocimientos:	
1.- Reconocimientos en la oficina en horas ordinarias.	Exento
2.- Servicio correspondiente al reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	427.09
3.- Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la	640.63









oficina en horas ordinarias, según la localidad.	
4.- Gastos de traslado para el reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, según la localidad.	640.63
III.- Matrimonios:	
a).-Por celebración y elaboración de actas de matrimonio o transcripción de acta de matrimonio de mexicanos celebrado en el extranjero:	
1.- Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	427.09
2.- Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias	569.45
3.- Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, más gastos de traslado, según la localidad.	711.81
4.- Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias, más gastos de traslado, según la localidad.	1,138.90
a. Por constancia de matrimonio.	71.18
b. Por solicitud de matrimonio	284.72
c. Por solicitud de matrimonio en zona hotelera	427.09
5.- Por transcripción de acta de matrimonio de mexicano expedida en el extranjero	711.81
6.- Cambio de régimen matrimonial	498.27
IV.- Divorcios:	
a).- Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
1.- Solicitud de divorcio administrativo	925.35
2.- Registro de divorcio administrativo	54.18
3.- Acta de divorcio administrativo en la oficina en horas extraordinarias	605.04

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE AHUA DE LOS PAROS

4.- Acta de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora, más gastos de traslado según la localidad	711.81
5.- Registro de divorcio por sentencia ejecutoria	854.18
6.- Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria en la oficina en horas extraordinarias	605.04
7.- Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	142.37
8.- Por transcripción de acta de divorcio de mexicano expedida en el extranjero.	711.81
V.- Adopciones:	
a).- Por actas de adopción:	Exento
VI.- Defunciones:	
a).- Por actas de defunción:	
1.- Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias	106.77
2.- Registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias	498.27
3.- Fuera de la oficina en cualquier horario, más gastos de traslado según la localidad de	854.18
4.- Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente	213.54
5.- Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente	213.54
6.- Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio.	284.72
7.- Por transcripción de acta de defunción de mexicano celebrado en el extranjero.	711.81
VII.- Servicios diversos:	



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'J. P.' and several other initials.

1. Copia certificada de actas	10.00
Duplicado de constancia del registro civil	42.70
Por certificación de actas del Registro Civil	35.59
2. Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, previo proceso judicial	177.95
Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo	177.95
Localización de datos en libros y archivos del registro civil	92.07
Fotocopias certificadas de actas del registro civil	35.59
Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja	177.95
3. Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil	71.18
4. Anotación marginal en acta de nacimiento	177.95
Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales	88.98

Sección Décima Cuarta

Derechos por Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones

Artículo 63.- Los derechos por constancias, legalizaciones y certificaciones, se determinarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Pesos
I.- Por los siguientes servicios	
a) Por constancia para trámite de pasaporte	161.95
b) Por constancia de dependencia económica	78.62

c) Por certificación de firmas, como máximo dos	78.62
d) Por firma excedente de	78.62
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	78.62
f) Por certificación de residencia.	78.62
g) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	78.62
h) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	78.62
i) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	78.62
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento	78.62
k) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	78.62
l) Constancia de no reclusión	117.92
m) Constancia de no adeudo por concepto de impuestos o derechos municipales a la hacienda municipal	
a. Persona física	71.17
b. Personas Morales	71.17
II.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
a) Por búsqueda y consulta de expediente.	0
b) Por la expendición de copias simples por copia	4.17
c) Por la expedición de copias certificadas por copia	10.42
d) Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	5.21
e) Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
1) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice	10.42

AYUDANTIA

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

la reproducción.	
2) En medios magnéticos denominados discos compactos	26.06
f) Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90.	62.54
g) Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	104.24
h) Por la certificación de acta de ayuntamiento, por cada foja útil que integre el expediente.	10.42
II.1 Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:	
CONCEPTO	Pesos
1. Por búsqueda y consulta de expediente.	0
2. Por la expendición de copias simples por copia.	2.60
3. Por la expedición de copias certificadas por copia	10.30
4. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	2.58
5. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	10.30
b) En medios magnéticos denominados discos compactos.	25.75

AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS SECRETARÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

6. Por la expedición de copias simples de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90.	61.80
7. Por la expedición de copias certificada de planos desde tamaño carta hasta 60 x 90	103.00
8. Por la certificación de acta de la Junta de gobierno, por cada foja útil que integre el expediente.	10.30
II. 2.- Los usuarios que soliciten al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, la expedición de Constancias efectuarán un pago calculado conforme a la siguiente tarifa:	
TRÁMITE O CONSTANCIA	Pesos
a) Certificado de No Adeudo	72.10
b) Constancia de No Servicio	72.10
c) Cambio de Propietario Contrato de Agua	72.10
d) Cambio de Propietario Contrato de Drenaje	72.10
	1,437.86
II.3.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de la constancia de factibilidad en los servicios al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pagarán por concepto de derechos al organismo por cada hectárea o fracción de predio a desarrollar.	
	72.10
a).- La expedición de actualización de constancias de factibilidad técnica de servicios, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los proyectos originales; en caso de que se afecten los proyectos originales, los solicitantes de la actualización cubrirán el 20% de los importes que se especifican en el párrafo anterior	

R

S

Q

H

H

H

H

105
MAY 2011
SECRETARÍA DE AYUNTO

105
[Signatures]

III. Las personas físicas y morales que pretendan promover el sistema de tiempo compartido, deberán contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento, en la que se avalará que el portador es promotor o comercializador acreditado ante la autoridad municipal, por haber cumplido los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Por la expedición y reposición de dicha credencial se pagará un derecho de forma semestral de acuerdo a la siguiente:

Por promotor	2,491.34
Por comercializador	5,196.23
Duplicado de promotor	2,491.34
Duplicado de comercializador	5,196.23

Sección Décima Quinta

Derechos por Servicios Médicos.

Artículo 64.- Los derechos prestados por la coordinación de salud se causarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	pesos
I. Certificaciones médicas:	
I.1. Área Médica A	
a) Consulta médica a la población abierta	0,00
b) Certificación a boxeadores	73,31
c) Certificación a vendedores de alimentos	73,31
I.1.- Certificaciones médicas B:	
a) certificación medica de control sanitario	157,64
b) Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	146,65
II.- Consultas médica: Área dental:	

Nacional de Antropología e Historia y las dependencias municipales que tengan competencia.

Los derechos por expedición de licencias, así como autorizaciones temporales, su refrendo y tenencia para anuncios y publicidad, que soliciten las personas físicas o morales para la instalación de anuncios y publicidad, conforme al reglamento de anuncios para el municipio de Bahía de Banderas, se determinarán de la siguiente forma:

La tarifa para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso se establecerá y pagará por metro cuadrado y cuando se trate de anuncios que se difundan fonéticamente, será por unidad de sonido. Todos se pagarán, en base a la siguiente:

a)	Anuncio tipo cartelera de piso.	\$	733.16
b)	Anuncio tipo pantalla electrónica	\$	14,663.34
c)	Anuncio tipo estela	\$	1,099.75
d)	nuncio tipo navaja.	\$	3,665.83
e)	Anuncio tipo valla	\$	1,099.75
f)	Anuncio tipo toldo	\$	1,099.75
g)	Anuncio tipo rotulado en fachada de 0.40 por 1.00 metros	\$	20.00
1.-	Anuncio rotulado turístico con iluminación	\$	733.16
2.-	Anuncio rotulado turístico sin iluminación	\$	293.26
3.-	Anuncio rotulado popular con iluminación	\$	146.63
4.-	Anuncio rotulado popular sin iluminación	\$	366.59
h)	Anuncio de tijera o caballete (hasta por 45 días)	\$	219.95
i)	Colocación de pendones (hasta por 45 días)	\$	439.89
j)	Anuncio colgante como manta o lona (hasta por 45 días)	\$	2,199.50
k)	Anuncio inflable de piso (hasta por 15 días)	\$	219.95
l)	Anuncio tipo poster parabuses (por cara)	\$	733.16
m)	Volanteo por millar (hasta por 15 días)	\$	219.95
n)	Perifoneo (No se autoriza el perifoneo después de las 22:00 horas)		
	1.- Por día y por una unidad	\$	14.70
	2.- Unidad extra por día	\$	7.33

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS
SECRETARÍA

Los anuncios colocados sin permiso respectivo, se consideraran extemporáneos y deben cubrir por concepto de multa, tres tantos adicionales a la cuota por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa ordinaria.

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad.

Sección Décima Séptima

Derechos en Materia de Protección Civil

Artículo 66.- Los derechos por la impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil para instituciones y empresas lucrativas.

CONCEPTO	Pesos
a) Curso de primeros auxilios.	
Individual por persona	515.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,120.00
Grupo de 16 a 20 personas	6,180.00
Grupo de 21 a 25 personas	7,210.00
Grupo de 26 a 30 personas	8,240.00
b) Curso de prevención y control de incendios.	
Individual por persona	515.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,120.00
Grupo de 16 a 20 personas	6,180.00
Grupo de 21 a 25 personas	7,210.00
Grupo de 26 a 30 personas	8,240.00
c) Cursos especiales de rescates.	

905
AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

Individual por persona	515.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,120.00
Grupo de 16 a 20 personas	6,180.00
Grupo de 21 a 25 personas	7,210.00
Grupo de 26 a 30 personas	8,240.00
d. Curso formación de brigada interna de protección civil.	
Individual por persona	515.00
Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,120.00
Grupo de 16 a 20 personas	6,180.00
Grupo de 21 a 25 personas	7,210.00
Grupo de 26 a 30 personas	8,240.00

En el caso Cursos no clasificados el costo será de \$200.00 por carga horaria de 4 horas, y aumentará a razón de \$100.00 día extra, con carga horaria de 4 horas de capacitación.

En caso de no cumplir con la agenda de capacitación asignada, el solicitante podrá reagendar una nueva fecha sin costo adicional; de no cumplir con la segunda fecha agendada se deberá efectuar el pago correspondiente nuevamente.

Artículo 67.- Para la obtención y renovación de la carta de Verificación de cumplimiento de medidas físicas de seguridad en materia de Protección Civil en establecimientos:

CONCEPTO	Pesos
a) De 1 a 4 empleados	309.00
b) De 5 a 10 empleados	515.00
c) De 11 a 20 empleados	1,030.00

d) De 21 empleados en adelante	2,060.00
e) Gasolineras con dos bombas y Estaciones de carburación de Gas L. P.	2,060.00

En el caso de Gasolineras y Estaciones de carburación de Gas L.P, con más de dos bombas de servicio el costo aumentará a razón de \$100.00 por cada bomba de servicio.

Para la emisión de Constancias de Siniestro:

Por incendio	
Casa habitación (por cada una)	\$350.00
Departamento (por cada una)	\$250.00
Comercio y oficinas (cada una)	\$1,500.00
Industrias o fábricas (cada una):	\$3,500.00
Por accidente	
En vía pública	\$100.00
Vehicular	\$150.00
Casa Habitación	\$150.00
Centros laborales	\$150.00
Zona Rural	\$50.00

1. Revisión de documentación: Programas Internos de Protección Civil, Estudios de Riesgos, Análisis de Riesgos \$600.00

2. Emisión de Verificación de medidas de Seguridad para Quema de Artificios Pirotécnicos: \$ 250.00

3. Emisión de Verificación de medidas de Seguridad para Eventos y Espectáculos con fines lucrativos \$ 309.00

DOS HELIX
TO CO
ND
E AYU

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para cubrir eventos de espectáculos públicos o privados además de cubrir un pago en la Tesorería

Municipal de \$309.00 deberán considerar los siguientes:

Para eventos de 1 a 5 horas:

a. Paramédico: \$1,800.00

b. Bombero: \$1,500.00

c. Agente: \$1,500.00

Considerando un costo adicional de \$150.00 por hora extra por persona.

Artículo 68.- De pago de servicios extraordinarios de ambulancia:

A.- Traslados programados en ambulancia. "No de urgencia"

CONCEPTO	pesos
a) Dentro del municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado sencillo.	618.00
b) Dentro del municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, traslado redondo	1,030.00
c) A la ciudad de Tepic, sencillo	6,180.00
d) A la ciudad de Guadalajara, sencillo	10,300.00
e) Por kilómetro recorridos.	30.90

B.- Permanencia de ambulancia para prevención de eventos especiales.

CONCEPTO	pesos
a) Evento de 1 hora.	2,575.00
b) Evento de 2 horas.	3,605.00
c) Evento de 3 horas.	4,635.00
d) Evento de 4 horas.	5,665.00
e) Evento de 5 horas.	6,695.00
f) Por hora extra.	1,545.00

Sección Décima Octava
Servicios de Capacitación, Dictamen y Opinión Técnica
Emitidos por el IMPLAN

Artículo 69.- El Instituto Municipal de Planeación podrá cobrar por los servicios que las personas físicas o personas jurídicas requieran y que entrañen la impartición de cursos de capacitación especial, la emisión de opinión técnica y/ o dictamen técnico.

I.- En el rubro de capacitación se cobrara la cuota correspondiente a los rubros descritos en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Pesos
Curso de capacitación :	
Individual por persona	515.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



AYUNTAMIENTO DE BANDERAS DEL SUR

[Handwritten marks and signatures at the bottom left]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

Grupo de 5 a 10 personas	2,575.00
Grupo de 11 a 15 personas	4,120.00
Grupo de 16 a 20 personas	6,180.00
Grupo de 21 a 25 personas	7,210.00
Grupo de 26 a 30 personas	8,240.00

II.- Respecto al dictamen u opinión técnica que el Instituto Municipal de Planeación emita sobre proyectos de desarrollo o de inversión en el municipio, presentados por las personas físicas o personas jurídicas, se pagará por éste concepto, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	Pesos
Cuando con motivo de la implementación o ejecución del proyecto o desarrollo se genere empleos en el Municipio, se pagará por el dictamen u opinión técnica, lo siguiente:	
de 1 a 10 empleos	3,500.00
de 11 a 20 empleos	2,800.00
de 21 a 30 empleos	2,500.00
de 31 a 40 empleos	2,100.00
de 41 o más empleos	1,800.00

Sección Décima Novena

Aportación única para Planta de Tratamiento Bahía de Banderas.

Artículo 70.- Los fraccionadores, y/o desarrolladores habitacionales, condominales, comerciales, industriales y de servicios; personas físicas y/o jurídicas, que demanden la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales cuyas aguas residuales tengan como destino final para su tratamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bahía de Banderas PTAR; que al autorizar la factibilidad de servicios por parte del Organismo Operador así se determine, por conducto de sus propietarios y/o representantes legales, pagarán por única vez por

cada litro por segundo que resulte del cálculo de la demanda requerida el importe en pesos de \$420,772.40 (cuatrocientos veinte mil, setecientos setenta y dos pesos 40/100 Moneda Nacional), conforme a la siguiente tabla:

SUJETOS OBLIGADOS	CONDICIONES DELSERVICIO	DEMANDA DEAGUA	TARIFA
Desarrollos inmobiliarios comerciales e industriales	Aprovechamiento y disposición de	>a0.19lps	\$420,772.40
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de	≤a0.19lps	
a) Doméstico popular			\$ 331.80
b) Doméstico medio			\$ 995.20
c) Doméstico Residencial			\$ 2,985.50
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 5,971.00
Industrial			\$47,767.50
Industrial A			\$ 23,883.40
Propietarios de predios urbanos del tipo:	Aprovechamiento y disposición de	>a0.19lps y ≤a0.43 lps	
Comercial A			\$ 11,941.90
Comercial B			\$ 23,883.70
Industrial			\$95,534.90
Industrial A			\$47,767.50

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and some illegible scribbles.

Las obligaciones contenidas en el presente apartado, no prescriben y serán de igual aplicación para quienes soliciten la incorporación de los servicios a partir del año 2018 y para quienes habiéndolo solicitado con anterioridad no hayan realizado el pago de sus obligaciones contraídas o bien no hayan celebrado el convenio de pago por la incorporación total del desarrollo; para el caso de quienes lo hayan hecho parcialmente, deberán cubrir lo proporcional de las áreas que no fueron incorporadas.

Handwritten notes and a signature on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

TÍTULO III
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Sección I
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio

Artículo 71.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente tarifa por mes:

Concepto	pesos
I.- Propiedad urbana:	
a) Hasta 70 metros cuadrados de	722.41
b) De 71 a 250 metros cuadrados de	1,661.53
c) De 251 a 500 metros cuadrados de	1,878.26
d) De 501 metros cuadrado, en delante de	2,167.22
II.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado mensualmente, de	36.12
III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado diariamente, de	36.12

Concepto	pesos
IV.- Propiedad rústica:	
a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea de	108.04
b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea de	144.06
c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea de	72.02

ESTADO
 SECRETARIA

Sección Segunda.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

Artículo 72.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del cabildo.

II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.

III.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.

IV.- Por la venta de esquimos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.

V.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

UNID.
ENT
BA
DE

TITULO VI

Sección I

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

VI.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TITULO IV

CAPITULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Sección I

Aprovechamiento de tipo corriente

Artículo 73.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

I.- Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

II.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos o leyes.

Multas federales no fiscales.

III.- Las multas federales no fiscales se aplicarán en términos dispuesto Convenios de Coordinación fiscal vigentes entre la Federación y el Estado.

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan sanciones por multas por

IV.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

AMU

V.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio

VI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

perdida el porcentaje que se percibirá de los recursos que sean recaudados efectivamente por el municipio.

VII.- Aprovechamiento por vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales.

VI.- Todo el ganado de cualquier especie que sea retenido por personal de la Dirección de Desarrollo Rural de este

VIII.- Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.

Ayuntamiento. En el depósito para el ganado se le proporcionará alimentación,

IX.- Tesoros Ocultos.

durante los siguientes ocho días naturales, costos que durante la retención se impondrá, una

X.- Bienes y herencias vacantes.

multa de hasta 20 UMA's por cada animal.

Artículo 74.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado.

II.- Por violaciones a las Leyes Fiscales desde 3 UMA's, de acuerdo a la importancia de la falta.

III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

UNO
EN
B
D

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes desde 1 UMA.

V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

VI.- Todo el ganado de cualquier especie que recorra vialidades sin control de sus dueños será retenido por personal de la Dirección de Desarrollo Rural de este municipio y depositado en un destino acondicionado para ese fin por el Ayuntamiento. En el depósito para el ganado se le proporcionará alimentación, durante los siguientes ocho días naturales, costos que correrán a cargo del propietario del mismo y por el descuido que generó la retención se impondrá, una multa de hasta 20 UMA's, por cada animal.

VII.- Por las infracciones o violaciones cometidas por los promotores, y comercializadores el sistema de tiempo compartido, se aplicaran las sanciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 75.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I.- Por requerimiento de pago de crédito fiscal actualizado 2%

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a la cantidad equivalente a 2 UMA's vigentes a la fecha de cobro.

II.- Por embargo precautorio definitivo.....2%

III.- Para el depositario.....2%

IV.- Honorarios para los peritos valuadores, determinados en pesos

a) Por los primeros \$ 15.00 de avalúo.....15.45

b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente.....10.30

c) Los honorarios no serán inferiores a la cantidad equivalente a 3 UMA's vigentes a la fecha de cobro.

TITULO V

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal tales como: Transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos del acuerdo que al efecto emita el Presidente Municipal, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII.- No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección II
Aportaciones Federales

Artículo 76.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Artículo 77.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Artículo 78.- La Hacienda Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro posterior de diferencias si estas excedieran el 10% ya que de no ser el caso se considerará como pago definitivo.

TITULO V

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO I

INGRESOS FEDERALES

Artículo 79.- Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del municipio.

Sección I

Participaciones Federales

Artículo 80.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le corresponden al municipio en los términos de la Ley y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por el Estado de Nayarit y los anexos que de él se suscriban, así como las asignaciones contenidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección II

Aportaciones Federales

Artículo 81.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal a través del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 82.- Los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, a través del Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las delegaciones del D.F. y que se determinan anualmente en las asignaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección III

Ingresos Derivados de Convenios Federales

Artículo 83.- Son los ingresos que el Municipio recibe de la Federación, para diversos programas a través de las siguientes vertientes:

I.- Ramo 6 Hacienda y Crédito Público;

II.- Ramo 20 Desarrollo Social;

III.- Subsidio para la Seguridad Pública "SUBSEMUN";

IV.- Otros convenios análogos.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS

FISCALES

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten marks and stamps on the left margin]

[Handwritten marks and stamps at the bottom left]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

Artículo 84.- El Presidente Municipal, el Tesorero Municipal en el ámbito de sus atribuciones, serán los únicos autorizados para otorgar la reducción, quita o descuento en derechos y aprovechamientos, que conforme a la presente ley, se deben de cubrir al erario municipal. Y el Director General del OROMAPAS, por lo que ve a las contribuciones citadas con anterioridad en el presente artículo, y que deban ser cubiertas al organismo, será el único autorizado para otorgar la reducción, quita o descuento, igualmente citado, que en el margen de sus atribuciones así correspondan.

Artículo 85.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de que el Municipio en el ejercicio fiscal de 2018, reciba ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, podrán destinarse a Gasto corriente; en términos de lo dispuesto por el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal de 2018, el 25% de lo que se recaude por concepto de impuesto predial, se destinará a la realización de obras y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

servicios públicos, que deriven de las propuestas más representativas, realizadas por los contribuyentes obligados al pago de la cuota mínima, a través de la consulta, de presupuesto participativo que instrumente el municipio, y cuyas bases deberán ser establecidas en su presupuesto de egresos municipal 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de adquisición de inmuebles por donación entre parientes en línea recta ascendente o descendente, donaciones del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y regularizaciones de predios a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, no se requerirá, para los efectos del artículo 29 de esta ley, la presentación de avalúo comercial para la determinación de la base gravable en el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, siendo supletorio de éste, el valor que formule la autoridad catastral en base a los planos y tablas de valores de terrenos y construcción vigentes en la fecha en la que se efectuó el pago del impuesto por la transmisión patrimonial.

SEGUNDO.- SE DETERMINA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA DE BANDERAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO.- REMÍTASE AL H. CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN I, INCISO d) DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

TRANSITORIOS

UNICO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

UNID
ENT
BA
DE

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature and several initials.

ATENTAMENTE

Valle de Banderas, a 11 de diciembre de 2017

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública
del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

C. P. MARGARITA RAMIREZ PARRA
Presidente

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
Secretario

C. IRMA RAMIREZ FLORES
Vocal

ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
H. X. AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

SEGUNDO.- SE DETERMINA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA DE BANDERAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
TERCERO.- REMITASE AL H. CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I, INCISO b) DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

TRANSITORIOS

UNICO.- PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.



H. X AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE **CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO** SECRETARIO DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 FRACCIÓN IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR Y;

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 63 (SESENTA Y TRES) FOJAS, CUYAS COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES, LAS CUALES OBRAN EN PODER DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN VALLE DE BANDERAS, NAYARIT.

ATENTAMENTE
Valle de Banderas, Nayarit 14 de Diciembre de 2017

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO
Secretario del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit



Presento a la consideración del Congreso del Estado de Nayarit a través de su investidura, para los efectos legales conducentes, Adendum del dictamen que emite la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública del H. X. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, que fue aprobada en segunda sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 12 de diciembre de 2017, adendum que se incorpora como apéndice de la misma en los términos siguientes:

Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018		
	Concepto	Ingreso Estimado
TOTAL		\$ 1 185,355,308.83
A	Ingresos Municipales	\$ 667,352,207.06
1	Impuestos	\$ 408,701,448.39
1.11	Impuestos Sobre los Ingresos	
1.12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 404,957,313.53
1.12.1	Impuesto Predial	\$ 179,458,985.12
1.12.2	Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	\$ 225,498,328.41
1.17	Accesorios	\$ 3,744,134.86
1.17.1	Actualización de Impuesto Predial Rústico	\$ 44,088.87
1.17.2	Actualización de Impuesto Predial Urbano	\$289,039.01
1.17.3	Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	\$418,821.87
1.17.4	Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	\$2,184,352.92

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



1.17.5	Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	\$ 807,832.19
3	Contribuciones de Mejoras	\$ 12,142,860.89
3.31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$12,142,860.89
3.31.1	Donativo para Obra Pública	\$12,142,860.89
4	Derechos	\$243,511,548.21
4.41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$20,912,465.90
4.43	Derechos por Prestación de Servicios	\$222,527,111.03
4.43.1	Servicios Catastrales	\$6,741,070.55
4.43.2	Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido En Reglamento	\$1,404,789.83
4.43.3	Licencias, Permisos, Refrendos en General	\$5,590,325.56
4.43.4	Por Servicios De Recolección, Transporte y Disposición	\$ 3,559,110.20
4.43.5	Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	\$820,436.28
4.43.6	Relacionado a Seguridad Pública	\$319,478.81
4.43.7	Relacionado a Tránsito Municipal	\$6,576,436.81
4.43.8	Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	\$56,892,922.34
4.43.9	Servicios Proporcionados por Registro Civil	\$1,717,139.31
4.43.10	Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	\$1,109,742.37
4.43.11	Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	\$7,428.36
4.43.12	Protección Civil	\$681,139.00
4.43.13	Por el Uso de Piso	\$2,093,259.09

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4.43.17	Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$135,013,832.51
4.44	Otros Derechos	\$71,971.28
4.44.1	Otros Derechos	\$71,971.28
5	Productos	\$1,616,190.47
5.51	Productos de Tipo Corriente	\$1,616,190.47
5.51.3	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	\$138,713.99
5.51.4	Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	\$1,477,476.48
6	Aprovechamientos	\$14,609,879.62
6.61	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$14,609,879.62
6.61.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$473,548.84
6.61.2	Multas	\$2,583,435.59
6.61.4	Reintegros	\$2,574,338.47
6.61.7	Aprovechamientos por Aportaciones	\$ 4,842,474.02
6.61.9	Otros Aprovechamientos	\$2,401,916.89
6.69	Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$1,734,165.81
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$2,188,428.79
7.71	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$2,188,428.79

[Handwritten signature]

8	Participaciones y Aportaciones	\$243,693,252.13
8.81	Participaciones	\$104,253,063.41
8.81.1	Participaciones del Gob. Federal y Estatal	\$104,053,061.41
8.81.1.1	Fondo General de Participaciones	\$50'937,196.00
8.81.1.2	Fondo de Fomento Municipal	\$13'690,691.00
8.81.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5'604,523.00
8.81.1.4	Fondo de Compensación	\$6'568,770.00
8.81.1.5	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	\$1'163,988.00
8.81.1.6	Venta Final de Gasolina y Diesel	\$4'308,232.00
8.81.1.7	Fondo Impuesto Sobre la Renta	\$21'779,661.41
8.81.2	Participaciones y aportaciones de Organismos Descentralizados	\$200,002.00
8.82	Aportaciones	\$86,813,679.04
8.82.1	Ramo XXXIII	\$86,813,679.04
8.83	Convenios	\$52,626,509.68
8.83.2	Otros Programas	\$52,626,509.68
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados	\$286,700.33
9.91	Subsidio Municipal	\$200,000.00
9.95	Pensiones y Jubilaciones	\$86,700.33
9.95.1	Ingresos por Pensiones	\$86,700.33
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$258'605,000.00

2.- Así mismo, como consecuencia de lo anterior se incorpora al artículo 2 correspondiente al glosario de términos la denominación de "ingresos extraordinarios" como se indica a continuación.

Artículo 2.....

De la I a la XL.....

XLI Ingresos Extraordinarios: son los que percibe el municipio en forma eventual, cuando por necesidades imprevistas tiene que buscar recursos adicionales.

3.- Así mismo se inserta el TITULO VI correspondiente a los Ingresos Extraordinarios, al que corresponde el artículo 84 y se recorren en su orden los artículos siguientes; para quedar como sigue:

**TITULO VI
CAPITULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
Sección I
Cooperaciones**

Artículo 84.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**Sección II
Préstamos y Financiamientos**

Artículo 85.- Son los empréstitos, créditos y financiamientos obtenidos de las instituciones del sistema financiero nacional a través de la banca comercial y/o de desarrollo. Se incluyen también los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2016.

Sección III Reintegros y Alcances

Artículo 86.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

Sección IV Convenios de colaboración

Artículo 87.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración suscritos con la Federación, con el Estado o cualquier otra entidad o particulares.

Sección V Otros Conceptos

Artículo 88.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente ley.

4.- Y como consecuencia la numeración del TITULO VII CAPITULO UNICO denominado FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES se recorren en su orden como se indica a continuación.

TITULO VII
CAPITULO UNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS
FISCALES

Artículo 89.- El Presidente Municipal, el Tesorero Municipal en el ámbito de sus atribuciones, serán los únicos autorizados para otorgar la reducción, quita o descuento en derechos y aprovechamientos, que conforme a la presente ley, se deben de cubrir al erario municipal. Y el Director General del OROMAPAS, por lo que ve a las contribuciones citadas con anterioridad en el presente artículo, y que deban ser cubiertas al organismo, será el único autorizado para otorgar la reducción, quita o descuento, igualmente citado, que en el margen de sus atribuciones así correspondan.

Artículo 90.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto predial beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el Ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución respectiva.

Así lo aprueba y firma la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

ATENTAMENTE

Valle de Banderas; a 12 de diciembre de 2017
Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública
del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

C. P. MARGARITA RAMIREZ PARRA
Presidente

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
Secretario

C. IRMA RAMIREZ FLORES
Vocal

Integrantes del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.



Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal



C. Irma Ramirez Flores
Síndico Municipal



C. Jassiel Pelayo Estrada
Regidor



Dra. Nilda Maria Minjarez Garcia
Regidor



C. Jorge Antonio Luquin Ramos
Regidor



C.P. Margarita Ramirez Parra
Regidor



C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas
Regidor



Lic. Evelyn Paloma Jimenez Ramirez
Regidor

Lic. José Francisco López Castañeda
Regidor



Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos
Regidor



C. Eric Fabián Medina Martínez
Regidor

Lic. Juana Haide Saldaña Varela
Regidor

MDP. Rubí Alejandra Cardoso
Guzmán
Regidor

Lic. Selene Lorena Cárdenas
Pedraza
Regidor

Dr. Héctor Pimienta Alcalá
Regidor